



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 654

**Quito, martes 22 de
diciembre de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país.

Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados; dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

- | | | |
|-----|--|---|
| 825 | Ratifíquese en todos sus artículos el "Convenio de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Turquía" | 3 |
| 826 | Asciéndense al grado de Teniente General al BGRL. César Augusto Ramos Pazmiño y otro..... | 3 |
| 828 | Ratifíquese en todos sus artículos el "Acuerdo sobre servicios aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Federativa del Brasil" | 4 |

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN:

- | | | |
|-----|---|---|
| 003 | Apruébense las reformas y la Codificación del Estatuto de la "Fundación Andina para la Observación y Estudio de Medios - FUNDAMEDIOS..... | 5 |
|-----|---|---|

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

- | | | |
|--------|--|---|
| 15 216 | Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 10 330, publicado en el Registro Oficial No. 244 el 27 de julio de 2010 | 7 |
|--------|--|---|

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

- | | | |
|---|--|----|
| 0982 | Inscríbese el Estatuto de la Organización Religiosa Iglesia Cristiana Jesús el Proveedor, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha | 7 |
| Acéptese la solicitud de repatriación de los siguientes ciudadanos: | | |
| 0983 | Marco José Da Ressureicao Beringel..... | 8 |
| 0984 | Wayne Anthony Isaacs | 10 |
| 0985 | Marco Paulo Moreira Rodrigues..... | 12 |

	Págs.		Págs.
0986		DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:	
		030-NG-DINARDAP-2015 Intégrese al Ministerio del Trabajo, como parte del SINARDAP	27
		031-NG-DINARDAP-2015 Intégrese a la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), como parte del SINARDAP..	29
		INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN SALUD PÚBLICA:	
		INSPI-DE-2015-0336-RES Refórmese al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en la Edición Especial No. 355 de 17 de agosto de 2015	30
		SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911:	
		SIS-DG-2015-021 Declárese el estado de emergencia institucional a nivel nacional por la presencia del fenómeno de “El Niño”	33
		SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
		DZ1-DZORDFI15-00000001 Deléguese facul- tades a la servidora Johanna Elizabeth Árvalo Márquez, en la Dirección Zonal I	35
		FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
		SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	
		Liquidense en el plazo de hasta dos años a las siguientes instituciones:	
		SEPS-IGPJ-ISA-2015-0105 Cooperativa de Ahorro y Crédito “Luz y Progreso Ltda.”, domiciliada en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar	35
		SEPS-IGPJ-ISA-2015-0106 Cooperativa de Ahorro y Crédito “Guanujo” Ltda., domiciliada en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar	38
		SEPS-IGPJ-ISA-2015-0107 Cooperativa de Ahorro y Crédito “Bolívar Productiva”, domiciliada en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar	40
		SEPS-IGPJ-ISA-2015-0108 Cooperativa de Ahorro y Crédito “Chimborazo Ltda.”, domiciliada en el cantón Colta, provincia de Chimborazo.....	43
		MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	
0072	15	Dispónese la apertura total a la circulación de los vehículos de transporte terrestre de carga pesada de más de 3.5 toneladas, en el tramo Santa Rosa de Cusubamba – Redondel de Tababela y viceversa	
		INSTRUMENTO INTERNACIONAL:	
		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:	
-	16	Acuerdo por canje de notas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, para uso de inmueble en el marco del Proyecto Revitalización del Centro Histórico de Quito	
		RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	
		SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:	
		Apruébense y oficialídense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:	
15 327	22	NTE INEN 2261 (Tanques para gases a baja presión. Requisitos e inspección)	
15 330	22	NTE INEN-IEC 60268-1 (Equipos del sistema de sonido – Parte 1: Generalidades (IEC 60268-1:1985 + Amd 1:1988 + Amd 2:1988, IDT))	
15 331	23	NTE INEN 2622 (Queso fresco de leche de cabra. Requisitos)	
15 332	24	NTE INEN 2239 (Accesibilidad de las personas al medio físico. Señalización. Requisitos y clasificación)	
		CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:	
PLE-CPCCS-020-12-11-2015	25	Concédense el reconocimiento de héroe y heroína nacional al servidor policial fallecido Rodrigo Amable Alquina Concha; y otra.....	

	Págs.
SEPS-IGPJ-ISA-2015-0109 Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cotopaxi" Ltda., domiciliada en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi,	45

No. 825

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el "Convenio de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Turquía", fue suscrito en la ciudad de Ankara, el 20 de febrero de 2015.

Que el objetivo del Convenio es prever el establecimiento de un marco bilateral para la operación de servicios aéreos internacionales, a través del reconocimiento y concesión de derechos en rutas específicas, que permitirán, a las aerolíneas designadas entre Ecuador y Turquía a volar sin aterrizaje a través del territorio de la otra Parte contratante; realizar escalas en el territorio de la otra Parte, en puntos específicos, a los efectos de embarco y desembarco del tráfico internacional, en combinación o por separado; y a hacer uso de otros derechos especificados en el instrumento, como el reconocimiento de certificados y licencias;

Que en este sentido y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, con Oficio No. T. 7204-SGJ-15-350 de 6 de mayo de 2015, remitió a la Corte Constitucional, el referido Convenio, para que resuelva si requiere de aprobación legislativa;

Que en base a lo expuesto, mediante informe presentado por la Jueza Sustanciadora de la causa, doctora María del Carmen Maldonado Sánchez, y aprobado por el Pleno del Organismo en sesión de 2 de septiembre de 2015, se estableció que el instrumento internacional sometido a análisis no requiere de aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional;

Que el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República dispone que un Tratado sólo podrá ser ratificado, para su posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo;

Que en cumplimiento con la precitada disposición, se ha notificado a la Asamblea Nacional, en la interpuesta

persona de la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta del mencionado organismo, mediante Oficio No. T. 7204-SGJ-15-776 de 22 de octubre de 2015, y recibido por la Asamblea Nacional el 23 del mismo mes y año, y una vez que ha transcurrido el tiempo dispuesto; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147, número 10, de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Único.- Ratifíquese en todos sus artículos el "Convenio de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Turquía", suscrito en la ciudad de Ankara, el 20 de febrero de 2015.

Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigencia de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de noviembre de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 25 de Noviembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 826

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 25 número 1 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala: "El grado militar y la clasificación por su formación se otorgarán: 1. A los Oficiales Generales mediante Decreto Ejecutivo.,";

Que el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas es competente para seleccionar y calificar para el ascenso al grado de General de División o su equivalente en las Fuerzas, de conformidad al Art. 122 letra e) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y Art. 69 letra b) del Reglamento

de los Consejos de Oficiales Generales o Almirantes de las Fuerzas Armadas y sus Anexos, en virtud que el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea no se constituyó, por no existir el mínimo de Oficiales Generales más antiguos que los señores Brigadieres Generales pertenecientes a la Promoción No. XXXII de Arma;

Que el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, en sesión permanente de fechas 14 de septiembre y 14 de octubre del presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, letra e) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que señala: “Los oficiales de arma, técnicos y de servicios a más de los requisitos comunes para su ascenso, cumplirán los siguientes, según su grado: e) Para ascender a General de División, Vicealmirante o Teniente General, se requiere ser Oficial de Arma y obtener la resolución favorable del Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza. En caso de que no pudiera constituirse el mencionado Consejo esta responsabilidad la asumirá el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.” Resolvió: calificar y seleccionar para el ascenso al inmediato grado superior a los señores: BGRL. CÉSAR AUGUSTO RAMOS PAZMIÑO y BGRL. CÉSAR ABDÓN MERIZALDE PAVÓN, pertenecientes a la Promoción No. XXXII de Arma.;

Que de conformidad a los artículos 101, 117 y 122, letra e) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, por existir la correspondiente vacante orgánica, y por cumplir con los requisitos tanto comunes como específicos señalados en la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, el señor Secretario del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas procedió a notificar con los oficios No. CCFFAA-CSFA-2015-045-C-OF y CCFFAA-CSFA-2015-047 C-OF; ambos de fecha 15 de octubre de 2015, a los señores: BGRL. CÉSAR AUGUSTO RAMOS PAZMIÑO y BGRL. CÉSAR ABDÓN MERIZALDE PAVÓN, la resolución adoptada por el Consejo Regulador de la Carrera Profesional, por la cual se los asciende al inmediato grado superior; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, y de conformidad con el artículo 25, número 1) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art.1. ASCENDER al grado de TENIENTE GENERAL a los siguientes señores Oficiales Generales pertenecientes a la Fuerza Aérea, Promoción No. XXXII de Arma, por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 122, letra e) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, con la fecha que se detalla a continuación:

De Brigadier General a Teniente General

PROMOCIÓN No. XXXII DE ARMA. Con fecha 27 de octubre de 2015.

BGRL. CÉSAR AUGUSTO RAMOS PAZMIÑO.
BGRL. CÉSAR ABDÓN MERIZALDE PAVÓN.

Art. 2. Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de noviembre de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

Quito 25 de Noviembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 828

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el “Acuerdo sobre servicios aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Federativa de Brasil”, fue suscrito en la ciudad de Quito, el 2 de mayo de 2013;

Que el objetivo del Acuerdo es crear un marco de seguridad operacional y seguridad aeroportuaria en los servicios aéreos bilaterales;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que en este sentido y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, con Oficio No. T. 6706-SNJ-I3-424 de 10 de mayo de 2013, remitió a la Corte Constitucional, el referido Acuerdo, para que resuelva si requiere de aprobación legislativa;

Que en base a lo expuesto, el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 21 de agosto de 2013 resolvió que el instrumento internacional sometido a análisis no se encuentra incurso en los casos que requieren aprobación legislativa, y por tanto no necesita aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional;

Que el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República dispone que un Tratado sólo podrá ser

ratificado, para su posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo;

Que en cumplimiento con la precitada disposición, se ha notificado a la Asamblea Nacional, en la interpuesta persona de la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta del mencionado organismo, mediante oficio No. T.6706-SNJ-13-797 de 11 de septiembre de 2013 y recibido por la Asamblea Nacional el 12 del mismo mes y año, y una vez que ha transcurrido el tiempo dispuesto; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147, número 10, de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Único.- Ratifíquese en todos sus artículos el "Acuerdo sobre servicios aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Federativa del Brasil", suscrito en la ciudad de Quito, el 2 de mayo de 2013.

Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 17 de noviembre de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 25 de Noviembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 003

**Patricio Pacheco Vásquez
DELEGADO DEL SECRETARIO
NACIONAL DE COMUNICACIÓN**

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de acuerdo al artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.- Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013, se creó la Secretaría Nacional de Comunicación como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de economía presupuestaria, financiera, económica y administrativa;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 175 de 20 de abril de 2010, establece lo siguiente:

"Art. 36.- Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación."

Que mediante DECRETO EJECUTIVO No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República delegó a los señores Ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil;

Que a través de la comunicación ingresada en la Secretaría Nacional de Comunicación con fecha 09 de noviembre de 2015, la FUNDACIÓN ANDINA PARA LA OBSERVACIÓN Y ESTUDIO DE MEDIOS – FUNDAMEDIOS da atención al oficio Nro. SNC-CGAJ-2015-0128-O de 20 de octubre de 2015 relacionado con la solicitud de reforma al Estatuto de la Fundación Andina para la Observación y Estudio de Medios – FUNDAMEDIOS;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, el señor Presidente de la República expidió la CODIFICACION Y REFORMAS AL DECRETO EJECUTIVO No. 16 DEL 4 DE JUNIO DE 2013, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 19 DEL 20 DE JUNIO DE 2013 Y SUS REFORMAS;

Que respecto a las competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales creadas al amparo del Código Civil, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, mediante Acuerdo Ministerial No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 438 de 13 de

febrero de 2015, emitió el Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS, según el cual, en el artículo 8 número 27, le corresponde a la Secretaría Nacional de Comunicación el otorgamiento de personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución de aquellas organizaciones sociales que promuevan y/o velen por:

“- La garantía de derechos de comunicación e información a través de los medios de comunicación social;

- La democratización de la comunicación en el país, generando nuevos espacios de información con atributos de calidad, veracidad y cercanía a todos los ciudadanos y ciudadanas del Ecuador;

- La comunicación social como aporte efectivo y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social, política y de desarrollo del país;

- El intercambio de información, opiniones, criterios y puntos de vista entre los diversos sectores de la sociedad, para estimular el diálogo necesario y consolidar procesos de concertación nacional en procura de los objetivos nacionales permanentes;

- Los derechos a la libertad de opinión, libre expresión del pensamiento y libre acceso a la información como objetivos trascendentes a las necesidades de todos los ecuatorianos sin discrimen alguno;

- El desarrollo, aplicación y promoción de métodos y procedimientos de comunicación social e información, para atender a los requerimientos del desarrollo nacional, de modo que se facilite la participación democrática de la ciudadanía en la discusión de los problemas nacionales y la búsqueda de soluciones apropiadas a su circunstancia social, política, cultural, económica y científica;

- Las relaciones de cooperación con entidades y organismos nacionales e internacionales especializados en comunicación social e información pública, para optimizar la gestión nacional de comunicación del Estado en sus diversos ámbitos;

- Gremios cuyos ámbito y objetivos estén relacionados con la comunicación e información pública y privada, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo.”

Que mediante Memorando Nro. SNC-DAL-2015-0059-M de 01 de diciembre de 2015, la Dirección de Asesoría Legal de la Secretaría Nacional de Comunicación emitió el informe para la aprobación de reformas al Estatuto de la FUNDACIÓN ANDINA PARA LA OBSERVACIÓN Y ESTUDIO DE MEDIOS – FUNDAMEDIOS concluyendo lo siguiente: “Por las consideraciones jurídicas expuestas, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 número 4 y 16 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, es procedente autorizar las reformas al Estatuto

de la FUNDACIÓN ANDINA PARA LA OBSERVACIÓN Y ESTUDIO DE MEDIOS – FUNDAMEDIOS conforme a la Asamblea General Extraordinaria de Socios de 24 de octubre de 2015.”;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 834 de 19 de noviembre de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al Licenciado Patricio Eduardo Barriga Jaramillo como Secretario Nacional de Comunicación;

Que con Acuerdo No. 002 de 24 de noviembre de 2015, el señor Secretario Nacional de Comunicación, dispuso “**Art. 1.-** Delegar al señor Patricio Pacheco Vásquez, Subsecretario Técnico de Medios Institucionales, para el cumplimiento y ejercicio de las atribuciones y deberes del Secretario Nacional de Comunicación establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 386 publicado en el Registro Oficial No. 83 de 23 de mayo de 2000, así como en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Comunicación – SECOM expedido mediante Acuerdo No. 026 de 01 de abril de 2014, desde el día 26 de noviembre hasta el 04 de diciembre de 2015, inclusive; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normas jurídicas aplicables,

Acuerda:

Art. 1.- Acoger el informe jurídico contenido en el Memorando Nro. SNC-DAL-2015-0059-M de 01 de diciembre de 2015, suscrito por el Director de Asesoría Legal de la Secretaría Nacional de Comunicación.

Art. 2.- Aprobar las reformas introducidas y la codificación del Estatuto de la “FUNDACIÓN ANDINA PARA LA OBSERVACIÓN Y ESTUDIO DE MEDIOS – FUNDAMEDIOS”, cuyo documento consta en el expediente de la organización social que reposa en la Secretaría Nacional de Comunicación.

Art. 3.- La organización social deberá cumplir con sus fines y actividades con sujeción al Estatuto reformado en esta fecha, así como a las normas contenidas en el Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015 y demás normativa aplicable.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito, D.M. a los 01 días del mes de diciembre de 2015.

f.) Patricio Pacheco Vásquez, Delegado del Secretario Nacional de Comunicación.

SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 01 de diciembre de 2015.

No. 15 216

MINISTRO DE INDUSTRIA Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1791-A de 19 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 628 de 7 de julio del 2009, se dispuso la chatarrización de los vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 10 330, publicado en el Registro Oficial No. 244 el 27 de julio de 2010, el Ministerio de Industrias y Productividad reglamenta el procedimiento para la chatarrización de los bienes obsoletos e inservibles del sector público.

Que, con Informe Técnico DPI-No.15 241 de 22 de septiembre de 2015, la Subsecretaria de Desarrollo Industrial recomienda reformar el Acuerdo Ministerial No. 10 330, buscando la simplificación de los procesos, solicitando únicamente aquella información y requisitos de utilidad para este Ministerio;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Elimínese del Artículo 5 el literal b).

Artículo 2.- Reemplazar el Artículo 6, por el siguiente:

“Art. 6.- Aplicaciones.- Las aplicaciones para calificar como empresas chatarrizadoras deberán ser presentadas ante la Subsecretaría de Eficiencia e Inversión Industrial, con la documentación suscrita por el representante legal de la empresa, donde se evidencie que cumple con los criterios señalados en el artículo anterior”.

Artículo 3.- Reemplazar inciso primero y literal a) del artículo 7, por el siguiente:

Art.7.- Precalificación.- Las empresas chatarrizadoras que hayan sido calificadas por el MIPRO para participar en los procesos de chatarrización se someterán entre otros aspectos:

- a) *A los precios por tonelada métrica o unidad de medida pertinente de acuerdo al tipo de material al cual adquirirán los bienes del sector público a chatarrizarse, los mismos que serán determinadas por la Subsecretaría de Eficiencia e Inversión Industrial de manera trimestral en función del precio internacional de la chatarra.*

Artículo 4.- Reemplazar el inciso primero y el literal d) del Artículo 8, por el siguiente texto:

“Art. 8 Monitoreo: El Ministerio de Industrias y Productividad, monitoreará:

- d) *Una vez efectuado el proceso, la institución pública deberá remitir al MIPRO, una copia digital del expediente del proceso de chatarrización de bienes del sector público, que incluye la nota de depósito del valor resultante en la Cuenta Única del Tesoro Nacional”.*

Disposición Final: Por tratarse de un Acuerdo Reformativo, las demás estipulaciones previstas en el Acuerdo No. 10 330 permanecen inalterables.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de noviembre de 2015.

f.) Miguel Eduardo Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 26 de noviembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 0982

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.” y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las*

diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” y, cambia la denominación, por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 4 de diciembre de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2014-17444-E, la **IGLESIA CRISTIANA JESÚS EL PROVEEDOR**, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-041-2015 de 22 de abril de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA CRISTIANA JESÚS EL PROVEEDOR**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA JESÚS EL PROVEEDOR**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA CRISTIANA JESÚS EL PROVEEDOR**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de junio del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- fecha: 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0983

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo más alto deber es respetar y

hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; conforme lo prescriben los artículos 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que la Constitución dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que la República de Portugal con fecha 1 de octubre de 1993 y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 272 de 27 de junio del 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en el artículo 727 norma el procedimiento de repatriación;

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que: *"Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución"*;

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: *"En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia"*,

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señaladas en las leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de 3 de marzo de 2010, dictada por el Tribunal Sexto de Garantías Penales del Guayas se condenó al ciudadano portugués Marco José Da Ressureicao Beringel, a una pena privativa de libertad de seis años de reclusión mayor extraordinaria y una multa de quinientos dólares americanos. La sentencia se encuentre firme y ejecutoriada;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es *"(...) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (...) "* y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que *"(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...) "*;

Que el ciudadano portugués Marco José Da Ressureicao Beringel solicitó a esta Cartera de Estado a la República de Portugal, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0357-M de 02 de junio de 2015, el Director de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano del ciudadano Marco José Da Ressureicao Beringel ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;

Que, esta Cartera de Estado considera que el proceso de repatriación de un ciudadano responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que les confieren el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Marco José Da Ressureicao Beringel con número de pasaporte L145705 y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio portugués donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Art. 3.- Entregar la custodia del ciudadano Marco José Da Ressureicao Beringel, a las autoridades competentes del Gobierno de la República de Portugal, que para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Marco José Da Ressureicao Beringel, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, Consulado Ad-Honorem de la República de Portugal acreditado en el Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad y a la Subsecretaría de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por la República de Portugal.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de julio del 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- fecha: 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0984

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo más alto deber es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; conforme lo prescriben los artículos 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que la Constitución dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte con fecha 01 de agosto de 1985 y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 272 de 27 de junio del 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en el artículo 727 norma el procedimiento de repatriación;

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que: *"Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución"*;

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: *"En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia"*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente; en las leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento de Registro Oficial

No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en calidad de Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento- de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de fecha 27 de diciembre del 2010, dictada por el Tribunal Cuarto de Garantías Penales de Pichincha condenó al ciudadano Wayne Anthony Isaacs, la pena privativa de libertad de ocho años de reclusión mayor ordinaria y una multa de sesenta salarios mínimos vitales generales; la misma que se reforma en grado mediante sentencia de 26 de diciembre de 2011 por la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha a doce años de reclusión mayor extraordinaria y una multa de sesenta salarios mínimos vitales generales. La sentencia se encuentra firme y ejecutoriada;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es "(...) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (...)" y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y

reparación integral expresa que "(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)"

Que el ciudadano británico Wayne Anthony Isaacs solicitó a esta Cartera de Estado retornar al Reino Unido de Gran

Bretaña e Irlanda del Norte, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0355-M de 02 de 2015, el Director de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano británico Wayne Anthony Isaacs ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;

Que esta Cartera de Estado considera que el proceso de repatriación de un ciudadano responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que les confieren el numeral primero del artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano británico Wayne Anthony Isaacs con numero de pasaporte 094346119 y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Art. 3.- Entregar la custodia del ciudadano Wayne Anthony Isaacs, a las autoridades competentes del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Wayne Anthony Isaacs, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, Consulado General del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acreditado en el Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad y a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, quienes prestaran las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de julio del 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- fecha: 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0985

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo más alto deber es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; conforme lo prescriben los artículos I y II de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que la Constitución dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que la República de Portugal con fecha 1 de octubre del 1993 y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 272 de 27 de junio del 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en el artículo 727 norma el procedimiento de repatriación;

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que: *"Corresponderá decidir el traslado de la*

persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución";

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: *"En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia"*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señaladas en las leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de 16 de marzo de 2010, dictada por el Tribunal Noveno de Garantías Penales de Pichincha se condenó al ciudadano portugués Marco Paulo Moreira Rodrigues, a una pena privativa de libertad de doce años de reclusión mayor ordinaria y una multa de quinientos salarios mínimos vitales generales. La sentencia se encuentra firme y ejecutoriada;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es *"(...)"* aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación *"(...)"* y respecto

al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que "(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código(...)";

Que el ciudadano portugués Marco Paulo Moreira Rodrigues, solicitó a esta Cartera de Estado retornar a la República de Portugal, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0356-M de 02 de junio de 2015, el Director de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano Marco Paulo Moreira Rodrigues ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo sugiere su traslado;

Que, esta Cartera de Estado considera que el proceso de repatriación de un ciudadano responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que les confieren el numeral primero del artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Marco Paulo Moreira Rodrigues con número de pasaporte J862229 y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio portugués donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Art. 3.- Entregar la custodia del ciudadano Marco Paulo Moreira Rodrigues, a las autoridades competentes del Gobierno de la República de Portugal que para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Marco Paulo Moreira Rodrigues, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, Consulado Ad-Honorem de la República de Portugal acreditado en el Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad y a la

Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, quienes prestaran las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por la República de Portugal.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de julio del 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- fecha: 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0986

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)";

Que el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de las personas a migrar y dispone que no se identificará ni considerará a ningún ser humano como legal por su condición migratoria;

Que el artículo 41 de la norma constitucional dispone que: "Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo

con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia (...)”;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 226 íbidem determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Carta Magna señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado determina que: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdo, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.”*;

Que el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República; además, en el inciso segundo del mismo artículo se determina que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que se concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, cambió la denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, por la de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 585, de 16 de diciembre de 2010 el Presidente Constitucional de la República fusiona por absorción la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la construcción y puesta en funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, organismo rector de la elaboración y ejecución de las políticas penitenciarias dentro del sistema de rehabilitación social y de la construcción, mantenimiento y mejoramiento de los centros de rehabilitación social, centros de detención provisional y centros de internamiento de adolescentes infractores de todo el país;”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1182, de 30 de mayo de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 727, de 19 de junio de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el Reglamento para la aplicación en el Ecuador del Derecho de Refugio, establecido en el artículo 41 de Constitución de la República, las normas contenidas en la Convención de las Naciones Unidas de 1951, sobre el Estatuto de los Refugiados en su Protocolo de 1967;

Que el artículo 15 del mencionado Reglamento establece que: *“Créase la Comisión para determinar la Condición de los/las Refugiados/as en el Ecuador, en adelante “la Comisión”, funcionará bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y estará integrada de la siguiente manera: 1. Una persona designada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, uno de los cuales presidirá la comisión; 2. Una persona designada por el Ministerio del interior; y, 3. Una persona designada por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Las personas designadas por cada Secretaría de Estado con representación en la con representación en la Comisión, tendrán sus respectivos suplentes y serán designados por Acuerdo Ministerial (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República designa como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la Doctora Ledy Zúñiga Rocha; y,

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a los/as funcionarios/as Abogada María Isabel Ayora Jara, Asesora de Despacho, en calidad

de delegada principal; Doctor Nelson Fonseca y Abogada Rossana Ollague, funcionarios de la Dirección de Asuntos Internacionales, en calidad de delgados suplentes, para que en representación de esta Cartera de Estado, intervengan como miembros de la Comisión para determinar la condición de los/as Refugiados/as en el Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para la aplicación en el Ecuador del Derecho de Refugio, en representación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

En caso de ausencia de los funcionarios de la Dirección de Asuntos Internacionales, su reemplazo podrá ser designado por el/la Director/a de Asuntos Internacionales.

Los delegados de esta Cartera de Estado para integrar la Comisión y determinar la condición de los/as Refugiados en el Ecuador, están investidos de suficiente Autoridad para la adopción de decisiones dentro de este órgano

Art. 2.- Los delegados deben informar a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de las acciones tomadas y de las actividades realizadas, en ejercicio de su delegación de manera trimestral.

Art. 3.- Derogar de forma expresa el Acuerdo Ministerial No. 914 de 27 de marzo de 2015, suscrito por la Máxima Autoridad de este Ministerio.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de julio del 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- fecha: 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0072

**Ingeniero Walter Solís Valarezo
MINISTRO DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 154 de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";

Que, mediante el artículo 314 de la Constitución de la República determina que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;

Que, según lo determinado en el artículo invocado *ut supra*, el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, según el artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), en lo que respecta al ejercicio de la competencia de vialidad, al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización;

Que, de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Caminos, todos los caminos estarán bajo el control del Ministerio de Obras Públicas (hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas), sin perjuicio de las obligaciones que, respecto de ellos, deban cumplir otras instituciones o los particulares;

Que, según el artículo 15 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Ministro del Sector será el responsable de la rectoría general del sistema nacional de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en coordinación con los GADs, expedirá el Plan Nacional de Movilidad y Logística del transporte y supervisará y evaluará su implementación y ejecución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 067 de 16 de agosto de 2011, se acogió el proyecto "Nuevo Trazado de Acceso al Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito", incorporándolo a la Red Vial Estatal (troncal nacional), de competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante informe de 10 de marzo de 2015, el Subsecretario de Delegaciones y Concesiones del Transporte, recomendó al Despacho Ministerial se ordene la redistribución del tráfico pesado correspondiente a la vía E35, proveniente del tramo Cusubamba-Redondel de Tababela y viceversa, a fin de optimizar la utilización de la ruta "Nuevo Trazado de Acceso al Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito", denominada "Collas", mejorar la movilidad en dicho corredor, preservar la infraestructura vial e implementar las políticas de gestión de servicios públicos de vialidad a cargo del MTOP;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 011 de 11 de marzo de 2015, Dispone la restricción total y permanente de la circulación de los vehículos de transporte terrestre de carga pesada de más de 3.5 toneladas, en el tramo Santa Rosa de Cusubamba – Redondel de Tababela y viceversa, correspondiente a la Red Vial Estatal E35, de competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Que, mediante informe de 12 de agosto de 2015, el Subsecretario de Delegaciones y Concesiones del

Transporte, recomendó la apertura de la circulación de los vehículos de transporte terrestre de carga pesada de más de 3.5 toneladas, en el tramo Santa Rosa de Cusubamba – Redondel de Tababela y viceversa.

En ejercicio de las atribuciones que le concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la apertura total a la circulación de los vehículos de transporte terrestre de carga pesada de más de 3.5 toneladas, en el tramo Santa Rosa de Cusubamba – Redondel de Tababela y viceversa, correspondiente a la Red Vial Estatal E35, de competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 2.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la Agencia Nacional de Tránsito y al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para los fines pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 011 de fecha 11 de marzo de 2015.

SEGUNDA.- En diez días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario deberá coordinar con las instituciones involucradas.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de agosto de 2015.

f.) Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.- Fiel copia del original.- Fecha: 27 de noviembre de 2015.- f.) Ilegible, Unidad de Certificación, Documentación y Archivo MTOP.

*El Ministro de Relaciones
Exteriores y Movilidad Humana*

No. 17456-MREMH-GM-SOIS-2015

Quito, 27 de octubre de 2015

Señor Diego Zorrilla
**REPRESENTANTE RESIDENTE DEL PROGRAMA
DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL
DESARROLLO EN EL ECUADOR**

Señor Representante

Tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de proponer, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador (en adelante “el Gobierno”), un Acuerdo por Notas Reversales que constituirá un acuerdo formal jurídicamente vinculante entre las Partes mediante el cual el Gobierno, propietario del terreno y edificios actualmente conocidos como el “Ex Colegio Simón Bolívar”, ubicado en las calles Manabí, Olmedo, Cuenca y Benalcázar, en el Centro Histórico de Quito, y descrito en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente Acuerdo (en adelante “la Propiedad”), pone a disposición la Propiedad, libre de pago por alquiler, a las entidades del Sistema de Naciones Unidas en el Ecuador, por intermedio del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (en adelante “el PNUD”).

Dentro del marco del proyecto “Revitalización del Centro Histórico de Quito”, impulsado por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda con el apoyo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el Gobierno renovará la Propiedad. La propuesta se hace bajo la modalidad de “Préstamo de Uso”, en los siguientes términos:

1. El Gobierno renovará, asumiendo todos los gastos, el conjunto edificado en la Propiedad de acuerdo a los planos y bocetos aprobados por el PNUD. La Propiedad, con su estructura renovada, será denominada en adelante “el Inmueble”.
2. De modo previo a la ocupación del Inmueble, el PNUD deberá revisar sus áreas e instalaciones y junto con el Gobierno acordará la elaboración de un inventario del estado de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento en el Inmueble (en adelante “lista de Inventario”) que son propiedad del Gobierno. Antes de la ocupación del inmueble, la lista de Inventario deberá agregarse a este Acuerdo y pasará a denominarse Anexo 2. Esta lista de Inventario deberá revisarse periódicamente de acuerdo con la agenda así acordada por el PNUD y el Gobierno. Estas listas revisadas deberán considerarse como parte integral del Anexo 2 de este Acuerdo.
3. Con posterioridad a la firma de la lista de Inventario, el Gobierno deberá poner a disposición del PNUD la totalidad del Inmueble para ser ocupado y utilizado como oficina en el Ecuador por el PNUD y otras entidades del Sistema de las Naciones Unidas para el ejercicio de sus funciones oficiales, otros servicios, y funciones directamente relacionadas a este fin.
4. El plazo de ocupación será de diez 10 años a partir de la fecha de ocupación del Inmueble por parte del PNUD (en adelante “el Plazo”). El Plazo podrá ser renovado automáticamente, por períodos iguales, salvo que el Gobierno o el PNUD manifiesten por escrito su decisión de no hacerlo, con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

5. El Gobierno acuerda y acepta que el PNUD puede tranquila y pacíficamente disfrutar del Inmueble aquí descrito por el Plazo otorgado, garantizando la provisión de todos los servicios básicos para el Inmueble.
6. El Gobierno se compromete a:
 - a) Permitir al PNUD y a todas las entidades de Naciones Unidas que ocupen el Inmueble, la colocación de la bandera, símbolos e insignias de las Naciones Unidas en sus exteriores.
 - b) Asumir todo tipo de impuestos municipales, gravámenes y otros costos asociados al uso del Inmueble, salvo aquellos que constituyan tasas por servicios.
 - c) Asumir la responsabilidad de las reparaciones necesarias para la conservación del Inmueble en las condiciones de habitabilidad y funcionalidad para servir al uso convenido, y que no se refieran al deterioro por el normal uso y disfrute del mismo. El Gobierno se responsabilizará también de las reparaciones correspondientes a vicios ocultos tras el proceso de rehabilitación del Inmueble.
 - d) Proporcionar y mantener, con recursos del PNUD, un seguro de responsabilidad civil y un seguro contra todo riesgo incluyendo incendios, explosiones, contiendas civiles, al igual que terremotos, inundaciones u otros fenómenos naturales, que libere de responsabilidad al PNUD, y nombrar al PNUD como asegurado adicional contra demandas frente al PNUD como ocupante del Inmueble. El Gobierno deberá proporcionar al PNUD una prueba de que dicho seguro ha sido obtenido y se mantiene vigente. El Gobierno deberá asegurar que cada póliza de cada seguro estipule que la aseguradora no podrá recurrir al PNUD, por lo tanto, quedando el PNUD exonerado de responsabilidades financieras o de otro tipo en el evento del pago de una reclamación.
 - e) Asumir la responsabilidad de atender cualquier reclamo de parte de terceros por lesiones personales, pérdida, enfermedad, muerte o daño a su propiedad que ocurra dentro o alrededor del Inmueble y que sea atribuible a los actos u omisiones del Gobierno o sus agentes, incluyendo al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y deberá mantener al PNUD exento de responsabilidades frente a dichas demandas.
7. El PNUD se compromete a:
 - a) Cuidar debidamente el Inmueble y asumir la responsabilidad de su mantenimiento ordinario, incluyendo el mantenimiento de los componentes de las maquinarias instaladas y que sean parte del Inmueble (por ejemplo, ascensores, sistemas de aire acondicionado, etc.). El PNUD se responsabilizará por las reparaciones que sean producto del deterioro por el uso y disfrute normal del Inmueble.
 - b) Cubrir los costos de los consumos de agua, electricidad, gas y otros servicios públicos del Inmueble, tomando en cuenta que se le dará al PNUD la misma prioridad al instalar, reinstalar o restablecer dichos servicios que la que se otorga a misiones diplomáticas.
 - c) Suscribir acuerdos o convenios cuando los servicios básicos se compartan con otras personas o instituciones, a fin de mantener diferentes medidores que permitan pagos diferenciados por cada institución con base en su respectivo consumo.
 - d) Entregar por anticipado al Gobierno el costo total de la póliza anual del seguro dentro de los primeros cinco días del mes de octubre de cada año, sobre la base de una cotización obtenida por el Gobierno, para permitir que el Gobierno contrate las pólizas mencionadas en el párrafo 6 (d) para el año siguiente. El costo de las referidas pólizas de seguro deberá estar de acuerdo con las condiciones del mercado y deberá ser aceptado por las partes.
8. El PNUD podrá contratar un seguro frente a pérdidas o daños de las instalaciones, mobiliario, equipamiento y propiedad personal ubicados en el Inmueble y de propiedad del PNUD o su personal.
9. En el caso de pérdida o daño a las instalaciones o el equipamiento del Inmueble, por incendios, contiendas civiles, revueltas, vandalismo, guerra, inundaciones, terremotos o por fuerza mayor o caso fortuito, el Gobierno y el PNUD deberán, sobre la base de un informe técnico, realizar consultas con miras a un acuerdo respecto de las reparaciones o restauración del Inmueble o el aprovisionamiento de instalaciones alternativas mientras las reparaciones o restauración del Inmueble se realicen. Sin embargo, si el Inmueble se encontrase totalmente destruido o se vuelva totalmente inutilizable según la opinión del Gobierno y el PNUD, este acuerdo terminará de inmediato.
10. El PNUD deberá informar de manera inmediata y de reparaciones o mantenimiento que excedan las responsabilidades del PNUD contempladas en el párrafo 7 a). El Gobierno deberá, de ser necesario, actuar inmediatamente para realizar dichas reparaciones y mantenimiento. En caso de emergencia, el PNUD deberá realizar dichas reparaciones y será

reembolsado por el Gobierno dentro de un plazo de 70 días a partir de la fecha en que el PNUD presente al Gobierno una factura por dichas reparaciones.

11. Si alguna de las entidades de Naciones Unidas, incluyendo el PNUD, reduce su presencia en el Ecuador y por consiguiente su necesidad de ocupación del Inmueble, el PNUD realizará todos los esfuerzos para asegurarse de que todo segmento desocupado del Inmueble sea utilizada por otras entidades de las Naciones Unidas. En el supuesto de que más de un 25% del espacio de oficina se encuentre desocupado como resultado de dicha reducción o reducciones, el PNUD deberá poner a disposición del Gobierno el espacio vacante para que el Gobierno lo utilice para sus propósitos o lo rente a una organización internacional que comparta objetivos similares a los del Sistema de las Naciones Unidas. De darse lo anteriormente expuesto, el Gobierno deberá solicitar al PNUD su aprobación del arrendatario a una institución que no forme parte de las Naciones Unidas antes de alquilar el espacio vacante a dicho tercero. El arrendatario que no forme parte de las Naciones Unidas deberá contribuir, a través del Gobierno, a los costos administrativos y operativos del Inmueble de acuerdo a lo que se les comunique por medio del PNUD, y deberá aceptar regirse bajo regulaciones de seguridad y otras regulaciones de las Naciones Unidas en relación al Inmueble.
12. En el caso de que el PNUD retire su presencia y sus operaciones en el Ecuador o decida que ya no desea asumir la función aquí asignada, el PNUD deberá solicitar al Gobierno su aprobación de ceder sus derechos y obligaciones aquí descritos a cualquier otro organismo de las Naciones Unidas como su sucesor. El Gobierno acuerda, a partir de ese momento, aceptar dicho cesionario como debido administrador y contraparte en este Acuerdo.
13. Toda diferencia entre el PNUD y el Gobierno que surja como parte o en relación a este Acuerdo y que no se resuelva mediante negociación se someterá al procedimiento estipulado en la cláusula XII del Acuerdo de Cooperación suscrito entre el Gobierno del Ecuador y el PNUD en enero de 2005.
14. Queda entendido que el Gobierno y el PNUD pueden dar por terminado este Acuerdo en las siguientes circunstancias:

El Gobierno:

- a) Por dar al inmueble en uso diferente al convenido.

El PNUD:

- a) Si, tras consultas con el Gobierno, en la opinión del PNUD la situación de seguridad en el país, o dentro o alrededor del Inmueble, se ha deteriorado al punto de exponer al personal del PNUD o sus operaciones a un nivel de riesgo inaceptable; o
- b) Si el Inmueble ya no cumple con los estándares mínimos de seguridad determinados por el Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas; o
- c) Si las agencias de las Naciones Unidas cierran sus operaciones en el Ecuador.

En referencia a los eventos descritos en los literales (a) o (b), la finalización puede tener efecto inmediato tras notificar al Gobierno. Con respecto al evento descrito en el literal (c), la finalización deberá realizarse tras una notificación escrita con treinta (30) días de anticipación.

Adicionalmente y sin perjuicio a lo anterior, el Gobierno y el PNUD pueden acordar mutuamente finalizar este Acuerdo por Notas Reversales.

15. Por parte del Gobierno del Ecuador, se determina al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda como la entidad encargada y responsable de dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos adquiridos mediante el presente instrumento, siendo el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana el canal diplomático.

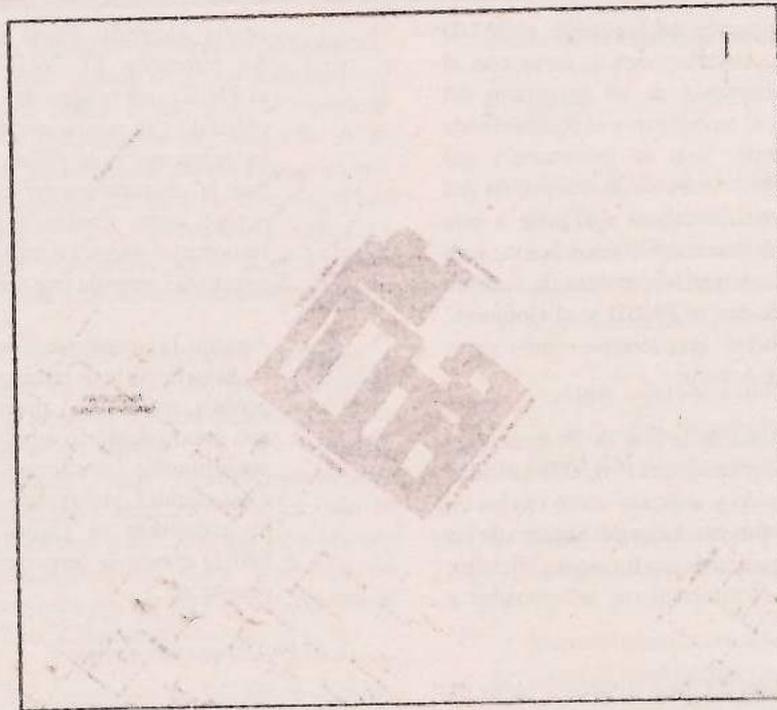
Si esta propuesta y su Anexo 1, es aceptada, esta nota y la de su respuesta constituirían un acuerdo formal entre la República del Ecuador y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, el mismo que entrará en vigencia en la fecha de la nota de su aceptación.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

ANEXO 1

Ubicación del predio: El inmueble conocido como "Ex Colegio Simón Bolívar" comprende la manzana entre las calles Manabí, Olmedo, Cuenca y Benalcázar, Centro Histórico de Quito, excepto el edificio ubicado en la esquina nororiental, entre las calles Benalcázar y Manabí, por ser propiedad particular (vivienda multifamiliar).



Manzana Simón Bolívar
 Vivienda multifamiliar

N° Predio: 130597
Clave catastral: 40001-18-002
Datos del terreno: La superficie total del terreno es de 7.072,52 m² en la que existen edificios patrimoniales y otros sin valor.
Características: Las edificaciones Patrimoniales, construidas en piedra, adobe, ladrillo, madera y cubiertas de teja, han sido construidas desde el siglo XVII, hasta finales del siglo XX. Y son parte del Centro Histórico, que en 1978 mereció ser declarado por la UNESCO Patrimonio Cultural de la Humanidad.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

155-00573
 P/00032590/G
 LEG/500/1

Quito, 28 de octubre de 2015

Excelentísimo señor
 Ricardo Patiño
 Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
 Ciudad.-

Excelentísimo señor Ministro:

Tengo el honor de hacer referencia a su Nota No. 17456-MREMH-GM-SOIS-2015 de fecha 27 de octubre de 2015 en la cual se lee:

“Tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de proponer, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador (en adelante “el Gobierno”), un Acuerdo por Notas Reversales que constituirá un acuerdo formal jurídicamente vinculante entre las Partes mediante el cual el Gobierno, propietario del terreno y edificios actualmente

conocidos como el “Ex Colegio Simón Bolívar”, ubicado en las calles Manabí, Olmedo, Cuenca y Benalcázar, en el Centro Histórico de Quito, descrito en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente Acuerdo (en adelante “la Propiedad”), pone a disposición la Propiedad, libre de pago por alquiler, a las entidades del Sistema de Naciones Unidas en el Ecuador, por intermedio del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (en adelante “el PNUD”).

Dentro del marco del proyecto “Revitalización del Centro Histórico de Quito”, impulsado por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda con el apoyo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el Gobierno renovará la Propiedad. La propuesta se hace bajo la modalidad de “Préstamo de Uso”, en los siguientes términos:

1. El Gobierno renovará, asumiendo todos los gastos, el conjunto edificado en la Propiedad de acuerdo a los planos y bocetos aprobados por el PNUD. La Propiedad, con su estructura renovada, será denominada en adelante “el Inmueble”.

2. De modo previo a la ocupación del Inmueble, el PNUD deberá revisar sus áreas e instalaciones y junto con el Gobierno acordará la elaboración de un inventario del estado de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento en el Inmueble (en adelante “lista de Inventario”) que son propiedad del Gobierno. Antes de la ocupación del inmueble, la lista de Inventario deberá agregarse a este Acuerdo y pasará a denominarse como Anexo 2. Esta lista de Inventario deberá revisarse periódicamente de acuerdo con la agenda así acordada por el PNUD y el Gobierno. Estas listas revisadas deberán considerarse como parte integral del Anexo 2 de este Acuerdo.

3. Con posterioridad a la firma de la lista de Inventario, el Gobierno deberá poner a disposición del PNUD la totalidad del Inmueble para ser ocupado y utilizado como oficina en el Ecuador por el PNUD y otras entidades del Sistema de las Naciones Unidas para el ejercicio de sus funciones oficiales, otros servicios, y funciones directamente relacionadas a este fin.

4. El plazo de ocupación será de diez 10 años a partir de la fecha de ocupación del inmueble por parte del PNUD (en adelante “el plazo”) El Plazo podrá ser renovado automáticamente, por períodos iguales, salvo que el Gobierno o el PNUD manifiesten por escrito su decisión de no hacerlo, con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento

5. El Gobierno acuerda y acepta que el PNUD puede tranquila y pacíficamente disfrutar del Inmueble aquí descrito por el Plazo otorgado, garantizando la provisión de todos los servicios básicos para el Inmueble.

6. El Gobierno se compromete a:

- a) Permitir al PNUD y a todas las entidades de Naciones Unidas que ocupen el Inmueble, la colocación de la bandera, símbolos e insignias de las Naciones Unidas en sus exteriores.
- b) Asumir todo tipo de impuestos municipales, gravámenes y otros costos asociados al uso del Inmueble, salvo aquellos que constituyan tasas por servicios.
- c) Asumir la responsabilidad de las reparaciones necesarias para la conservación del Inmueble en las condiciones de habitabilidad y funcionalidad para servir al uso convenido, y que no se refieran al deterioro por el normal uso y disfrute del mismo. El Gobierno se responsabilizará también de las reparaciones correspondientes a vicios ocultos tras el proceso de rehabilitación del Inmueble.
- d) Proporcionar y mantener, con recursos del PNUD, un seguro de responsabilidad civil y un seguro contra todo riesgo incluyendo incendios, explosiones, contiendas civiles, al igual que terremotos, inundaciones u otros fenómenos naturales, que libere de responsabilidad al PNUD, y nombrar al PNUD como asegurado adicional

contra demandas frente al PNUD como ocupante del Inmueble. El Gobierno deberá proporcionar al PNUD una prueba de que dicho seguro ha sido obtenido y se mantiene vigente. El Gobierno deberá asegurar que cada póliza de cada seguro estipule que la aseguradora no podrá recurrir al PNUD, por lo tanto, quedando el PNUD exonerado de responsabilidades financieras o de otro tipo en el evento del pago de una reclamación.

- e) Asumir la responsabilidad de atender cualquier reclamo de parte de terceros por lesiones personales, pérdida, enfermedad, muerte o daño a su propiedad que ocurra dentro o alrededor del Inmueble y que sea atribuible a los actos u omisiones del Gobierno o sus agentes, incluyendo al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y deberá mantener al PNUD exento de responsabilidades frente a dichas demandas.

7. El PNUD se compromete a:

- a) Cuidar debidamente el inmueble y asumir la responsabilidad de su mantenimiento ordinario, incluyendo el mantenimiento de los componentes de las maquinarias instaladas y que sean parte del Inmueble (por ejemplo, ascensores, sistemas de aire acondicionado, etc.). El PNUD se responsabilizará por las reparaciones que sean producto del deterioro por el uso y disfrute normal del inmueble.
- b) Cubrir los costos de los consumos de agua, electricidad, gas y otros servicios públicos del Inmueble, tomando en cuenta que se le dará al PNUD la misma prioridad al instalar, reinstalar o restablecer dichos servicios que la que se otorga a misiones diplomáticas.
- c) Suscribir acuerdos o convenios cuando los servicios básicos se compartan con otras personas o instituciones, a fin de mantener diferentes medidores que permitan pagos diferenciados por cada institución con base en su respectivo consumo.
- d) Entregar por anticipado al Gobierno el costo total de la póliza anual del seguro dentro de los primeros cinco días del mes de octubre de cada año, sobre la base de una cotización obtenida por el Gobierno, para permitir que el Gobierno contrate las pólizas mencionadas en el párrafo 6 (d) para el año siguiente. El costo de las referidas pólizas de seguro deberá estar de acuerdo con las condiciones del mercado y deberá ser aceptado por las partes.

8. El PNUD podrá contratar un seguro frente a pérdidas o daños de las instalaciones, mobiliario, equipamiento y propiedad personal ubicados en el Inmueble y de propiedad del PNUD o su personal.

9. En el caso de pérdida o daño a las Instalaciones o el equipamiento del Inmueble, por Incendios, contiendas civiles, revueltas, vandalismo, guerra, inundaciones,

terremotos o por fuerza mayor o caso fortuito, el Gobierno y el PNUD deberán, sobre la base de un informe técnico, realizar consultas con miras a un acuerdo respecto de las reparaciones o restauración del Inmueble o el aprovisionamiento de instalaciones alternativas mientras las reparaciones o restauración del Inmueble se realicen. Sin embargo, si el Inmueble se encontrase totalmente destruido o se vuelva totalmente inutilizable según la opinión del Gobierno y el PNUD, este acuerdo terminará de inmediato.

10. El PNUD deberá informar de manera Inmediata y por escrito al Gobierno de la necesidad de reparaciones o mantenimiento que excedan las responsabilidades del PNUD contempladas en el párrafo 7 a). El Gobierno deberá, de ser necesario, actuar inmediatamente para realizar dichas reparaciones y mantenimiento. En caso de emergencia, el PNUD deberá realizar dichas reparaciones y será reembolsado por el Gobierno dentro de un plazo de 70 días a partir de la fecha en que el PNUD presente al Gobierno una factura por dichas reparaciones.

11. Si alguna de las entidades de Naciones Unidas, incluyendo el PNUD, reduce su presencia en el Ecuador y por consiguiente su necesidad de ocupación del Inmueble, el PNUD realizará todos los esfuerzos para asegurarse de que todo segmento desocupado del Inmueble sea utilizada por otras entidades de las Naciones Unidas. En el supuesto de que más de un 25% del espacio de oficina se encuentre desocupado como resultado de dicha reducción o reducciones, el PNUD deberá poner a disposición del Gobierno el espacio vacante para que el Gobierno lo utilice para sus propósitos o lo rente a una organización internacional que comparta objetivos similares a los del Sistema de las Naciones Unidas. De darse lo anteriormente expuesto, el Gobierno deberá solicitar al PNUD su aprobación del arrendatario a una institución que parte de las Naciones Unidas deberá contribuir, través del Gobierno, a los costos administrativos y operativos del Inmueble de acuerdo a lo que les comunique por, medio del PNUD, y deberá aceptar regirse bajo regulaciones de seguridad y otras regulaciones de las Naciones Unidas en relación al Inmueble.

12. En el caso de que el PNUD retire su presencia y sus operaciones en el Ecuador o decida que ya no desea asumir la función aquí asignada, el PNUD deberá solicitar al Gobierno su aprobación de ceder sus derechos y obligaciones aquí descritos a cualquier otro organismo de las Naciones Unidas como su sucesor. El Gobierno acuerda, a partir de ese momento, aceptar dicho cesionario como debido administrador y contraparte en este Acuerdo.

13. Toda diferencia entre el PNUD y el Gobierno que surja como parte o en relación a este Acuerdo y que no se resuelva mediante negociación se someterá al procedimiento estipulado en la cláusula XII del Acuerdo de Cooperación suscrito entre el Gobierno del Ecuador y el PNUD en enero de 2005.

14. Queda entendido que el Gobierno y el PNUD pueden dar por terminado este Acuerdo en las siguientes circunstancias:

El Gobierno:

a) Por dar al inmueble un uso diferente al convenido.

El PNUD:

- a) Si, tras consultas con el Gobierno, en la opinión del PNUD la situación de seguridad en el país, o dentro o alrededor del Inmueble, se ha deteriorado al punto de exponer al personal del PNUD o sus operaciones a un nivel de riesgo inaceptable; o
- b) Si el Inmueble ya no cumple con los estándares mínimos de seguridad determinados por el Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas; o
- c) Si las agencias de las Naciones Unidas cierran sus operaciones en el Ecuador.

En referencia a los eventos descritos en los literales (a) o (b), la finalización puede tener efecto inmediato tras notificar al Gobierno. Con respecto al evento descrito en el literal (c), la finalización deberá realizarse tras una notificación escrita con treinta (30) días de anticipación

Adicionalmente y sin perjuicio a lo anterior, el Gobierno y el PNUD pueden acordar mutuamente finalizar este Acuerdo por Notas Reversales.

15. Por parte del gobierno del Ecuador, se determina al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda como entidad encargada y responsable de dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos adquiridos mediante el presente instrumento, siendo el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana el canal diplomático.”

Tengo el honor de confirmar que estoy de acuerdo con su propuesta y que su carta de fecha del 27 de octubre de 2015 y la presente misiva serán consideradas como un Acuerdo sobre el particular a partir de la fecha de esta respuesta.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Diego Zorrilla, Representante Residente.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Quito, a 02 de diciembre 2015.- f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales (E).

No.15 327

SUBSECRETARIA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 01 293-F del 4 de septiembre de 2001, publicado en el Registro Oficial No. 450 del 9 de noviembre de 2001, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2261 TANQUES PARA GASES A BAJA PRESIÓN. REQUISITOS E INSPECCIÓN;**

Que mediante Resolución No. 009-2010 del 5 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 152 del 17 de marzo de 2010, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA;**

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0209 de fecha 12 de octubre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2261 TANQUES PARA GASES A BAJA PRESIÓN. REQUISITOS E INSPECCIÓN (Primera revisión);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2261 TANQUES PARA GASES A BAJA PRESIÓN. REQUISITOS E INSPECCIÓN**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2261 (Tanques para gases a baja presión. Requisitos e inspección)**, que establece los requisitos para el cálculo, diseño, fabricación, ensayo e inspección de tanques de acero soldados, estacionarios o móviles, para almacenamiento o transporte de gases a baja presión.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2261 TANQUES PARA GASES A BAJA PRESIÓN. REQUISITOS E INSPECCIÓN (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2261 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 2261:2001 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de octubre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 05 de noviembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15 330

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las

personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 1985, publicó la Norma Internacional **IEC 60268-1:1985 SOUND SYSTEM EQUIPMENT – PART 1: GENERAL**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional IEC 60268-1:1985 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60268-1:2015 EQUIPOS DEL SISTEMA DE SONIDO – PARTE 1: GENERALIDADES (IEC 60268-1:1985 + Amd 1:1988 + Amd 2:1988, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. THS-0024 de fecha 12 de octubre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60268-1:2015 EQUIPOS DEL SISTEMA DE SONIDO – PARTE 1: GENERALIDADES (IEC 60268-1:1985 + Amd 1:1988 + Amd 2:1988, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60268-1 EQUIPOS DEL SISTEMA DE SONIDO – PARTE 1: GENERALIDADES (IEC 60268-1:1985 + Amd 1:1988 + Amd 2:1988, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de

la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60268-1 (Equipos del sistema de sonido – Parte 1: Generalidades (IEC 60268-1:1985 + Amd 1:1988 + Amd 2:1988, IDT))**, que define las estructuras de datos que pueden utilizarse para intercambiar el contenido de idioma, educación y capacitación (LET) entre los sistemas que desean importar, exportar, agregar y desagregar paquetes de contenido LET.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60268-1**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 04 de noviembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 05 de noviembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15 331

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento

de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 12 023 del 26 de enero de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 687 del 20 de abril de 2012, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2622 QUESO FRESCO DE CABRA. REQUISITOS;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0132 de fecha 15 de octubre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2622 QUESO FRESCO DE LECHE DE CABRA. REQUISITOS (**Primera revisión**);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2622 QUESO FRESCO DE LECHE DE CABRA. REQUISITOS, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2622 (**Queso fresco de leche de cabra. Requisitos**), que establece los requisitos del queso fresco de leche de cabra, exceptuando al queso crema.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de

2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2622 QUESO FRESCO DE LECHE DE CABRA. REQUISITOS (**Primera revisión**), en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 2622 (**Primera revisión**), reemplaza a la NTE INEN 2622:2012 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 04 de noviembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 05 de noviembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15 332

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 2000127-A1 del 20 de enero de 2000, publicado en el Registro Oficial No. 17

del 15 de febrero de 2000, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2239 **ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. SEÑALIZACIÓN**;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 03612 del 22 de diciembre de 2003, publicado en el Registro Oficial No. 248 del 9 de enero de 2004, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CON-0128 de fecha 15 de octubre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2239 **ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. SEÑALIZACIÓN. REQUISITOS Y CLASIFICACIÓN (Primera revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2239 **ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. SEÑALIZACIÓN. REQUISITOS Y CLASIFICACIÓN**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2239 (**Accesibilidad de las personas al medio físico. Señalización. Requisitos y clasificación**), que establece las características y los requisitos que deben cumplir las señales ubicadas en las edificaciones con acceso al público y en los espacios urbanos para proporcionar información, asistencia, orientación y comunicación a todas las personas.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011,

publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2239 **ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. SEÑALIZACIÓN. REQUISITOS Y CLASIFICACIÓN (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 2239 (**Primera revisión**), reemplaza a la NTE INEN 2239:2000 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 04 de noviembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 05 de noviembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. PLE-CPCCS-020-12-11-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 208 otorga al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como sus deberes y atribuciones *"promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública, propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción, designar autoridades, así como ejecutar los actos y atribuciones que le confiera la ley"*;

Que, es un deber del Estado reconocer y prestar atención oportuna y necesaria a los héroes y heroínas y sus dependientes, con la finalidad de garantizar su supervivencia con dignidad y bienestar;

Que, la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales promulgada en el Registro Oficial No. 399 de 9 de marzo de 2011, y reformada el 5 de octubre de 2012, establece y regula el procedimiento para reconocer como Héroes y Heroínas Nacionales a los ciudadanos y ciudadanas que hayan realizado actos únicos, verificables, de valor, solidaridad y entrega, más allá del comportamiento normal esperado y del estricto cumplimiento del deber, aún a riesgo de su propia integridad;

Que, el artículo 3 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales “*declara de interés social y público la protección de los héroes y heroínas nacionales; y, establece que los beneficios por la presente Ley se consideran como derechos adquiridos del héroe o heroína nacional*”. Determinando también el orden de prelación y los beneficios a ser otorgados;

Que, el Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales se promulgó en el Registro Oficial Suplemento 507, de 05 de agosto del 2011, reformado el 14 de junio del 2013;

Que, el Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales en su artículo 6 establece entre las atribuciones del Pleno del CPCCS: “*7. Ordenar el registro de los héroes y heroínas nacionales, así como de los ex combatientes declarados en virtud de la Ley*”.

Que, mediante Resoluciones Nos. 007-311-CPCCS-2014 de fecha 26 de agosto del 2014; y, 003-317-CPCCS-2014 de fecha 08 de octubre del 2014, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso a la Comisión de Verificación y Calificación a los Héroes y Heroínas Nacionales la sustanciación del segundo trámite sumario de verificación y calificación;

Que, con oficio No. 0030-CVCHHN-2015 de 26 de febrero del 2015, el Presidente de la Comisión de Verificación y Calificación a los Héroes y Heroínas Nacionales, Andrés Chiriboga Zumárraga, remite al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Abg. Fernando Cedeño Rivadeneira, el Informe Final de Gestión de las postulaciones de oficio a Héroes y Heroínas Nacionales números: 032-2014-P.O.-CVCHHN-CVR, 033-2014-P.O.-CVCHHN-CVR, 034-2014-P.O.-CVCHHN-CVR, 035-2014-P.O.-CVCHHN-CVR.

Que, mediante memorando No. CPCCS-SGQ-288-2015 de fecha 09 de marzo de 2015, la Secretaría General, en cumplimiento de la disposición del Presidente de la entidad, solicita una ampliación del Informe Final de Gestión de las postulaciones de oficio a Héroes y Heroínas Nacionales números: 032-2014-P.O.-CVCHHN-CVR, 033-2014-P.O.-CVCHHN-CVR, 034-2014-P.O.-CVCHHN-CVR, 035-2014-P.O.-CVCHHN-CVR.

Que, mediante oficio No. 0050-CVCHHN-2015 de 19 de marzo de 2015, el Presidente de la Comisión de Verificación y Calificación a los Héroes y Heroínas Nacionales, Andrés Chiriboga Zumárraga, remite a la Secretaría General del CPCCS, el informe ampliado del segundo trámite sumario;

Que, con oficio No. 0146-CVCHHN-2015 de 05 de octubre de 2015, el Presidente de la Comisión de Verificación y Calificación a los Héroes y Heroínas Nacionales remite a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, licenciada Yolanda Raquel González Lastre, el Informe Final de Gestión con la ampliación del acto heroico de las postulaciones a Héroes y Heroínas Nacionales números: 032-2014-P.O.-CVCHHN-CVR, 033-2014-P.O.-CVCHHN-CVR, 034-2014-P.O.-CVCHHN-CVR, 035-2014-P.O.-CVCHHN-CVR.

Que, con oficio No. 0149-CVCHHN-2015 de 23 de octubre de 2015, el Presidente de la Comisión de Verificación y Calificación a los Héroes y Heroínas Nacionales realiza un alcance a su oficio No. 0146-CVCHHN-2015 de 05 de octubre de 2015 y aclara que el informe ampliado remitido el 19 de marzo del 2015 no fue conocido por el Pleno del CPCCS en su momento; razón por la cual se remite nuevamente a fin de que el Pleno del CPCCS reconozca como héroe y heroína nacional a los siguientes ciudadanos postulados y calificados: servidor policial fallecido Rodrigo Amable Alquina Concha y Esther Luisiana Jurado Tigre, por haber cumplido con los parámetros establecidos en el artículo 1 de la Ley de Reconocimiento de los Héroes y Heroínas Nacionales.

Que, mediante Memorando No. CPCCS-AJQ-559-2015 de fecha 11 de noviembre del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Marcel Romero, remite a Secretaría General, el informe jurídico sobre el Informe Final Ampliado correspondiente al Segundo Trámite Sumario, presentado por la Comisión de Verificación y Calificación a los Héroes y Heroínas Nacionales en el cual concluye que, le corresponde al Pleno del CPCCS conocer el informe final ampliado correspondiente al segundo trámite sumario a efectos que se continúe con el trámite establecido en el Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

Resuelve:

Art. 1.- Acoger el informe final de gestión, el informe ampliado del segundo trámite sumario; y, el informe final de gestión con la ampliación del acto heroico de las postulaciones a Héroes y Heroínas Nacionales números: 032-2014-P.O.-CVCHHN-CVR, 033-2014-P.O.-CVCHHN-CVR, 034-2014-P.O.-CVCHHN-CVR, 035-2014-P.O.-CVCHHN-CVR, los mismos que fueron presentados el 26 de febrero del 2015, el 19 de marzo de 2015; y, el 05 de octubre del 2015, respectivamente, suscritos por el Presidente de la Comisión de Verificación y Calificación a los Héroes y Heroínas Nacionales, Andrés Chiriboga Zumárraga, de los que desprende la recomendación de reconocer como héroe y heroína nacional a los postulados ciudadanos: servidor policial fallecido Rodrigo Amable Alquina Concha y niña Esther Luisiana Jurado Tigre.

Art. 2.- Conceder el reconocimiento de héroe nacional al SERVIDOR POLICIAL FALLECIDO RODRIGO AMABLE ALQUINGA CONCHA; y, de heroína nacional a la NIÑA ESTHER LUISIANA JURADO TIGRE;

Art. 3.- Disponer el registro del servidor policial fallecido Rodrigo Amable Alquina Concha y de la niña Esther Luisiana Jurado Tigre, como héroe y heroína nacionales;

Art. 4.- La entrega de acreditaciones como Héroe y Heroína Nacional reconocidos en el artículo 2 de la presente Resolución, se realizará en acto público en cada una de las ciudades de las que son oriundos el servidor policial fallecido Rodrigo Amable Alquina Concha y la

niña Esther Luisiana Jurado Tigre, en el lugar, día y hora que se determinarán para el efecto, lo cual será notificado oportunamente.

DISPOSICIÓN PRIMERA.- Solicitar a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social elabore un proyecto que recoja las “Historias de Vida” de los héroes y heroínas a fin de fomentar el heroísmo en la ciudadanía.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- La Secretaría General notificará con el contenido de la presente Resolución a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; a la Comisión de Verificación y Calificación a los Héroes y Heroínas Nacionales, a los peticionarios; al Ministerio de Finanzas, al Ministerio de Educación, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Defensa Nacional, al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, al Ministerio de Salud Pública, al Ministerio de Inclusión Económica y Social; y, a la Coordinación de Comunicación para su publicación en la página web del CPCCS.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a los doce días del mes de noviembre del dos mil quince.

f.) Yolanda Raquel González Lastre, Presidenta.

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de noviembre del dos mil quince.

f.) María José Sánchez Cevallos, Secretaria General.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General.- Número de foja(s) 2.- Quito, 26 de noviembre de 2015.- f.) Ab. María José Sánchez C., Secretaria General.

No. 030-NG-DINARDAP-2015

LA DIRECTORA NACIONAL DE
REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la norma suprema, referente a los derechos de todas las personas, dispone: “Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá

reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”;

Que, el artículo 66 de la Carta Magna, sobre los derechos que se reconocen y garantizan a las personas, señala: “...19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley; (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características...”;

Que, el inciso primero del artículo 92 del mismo cuerpo legal, determina: “Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Así mismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información manda: “Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción...”;

Que, el artículo 229 del Código Orgánico Integral Penal establece: “La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si esta conducta se comete por una o un servidor público, empleadas o empleados bancarios internos o de instituciones de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera o contratistas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.”;

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, se le otorgó el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos expresa: “Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información.”;

Que, el artículo 6 de la norma mencionada señala: “... La Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, definirá los demás datos que integrarán el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad.”

Que, el inciso primero del artículo 13 de la norma *ibidem* prescribe: “Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes.”;

Que, el artículo 22 de la ley antes citada, dispone: “La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos se encargará de organizar un sistema de interconexión cruzado entre los registros público y privado que en la actualidad o en el futuro administren bases de datos públicos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley...”;

Que, el primer inciso del artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos manifiesta: “Créase el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema.”;

Que, el artículo 29 de la ley *ibidem* señala: “El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: civil, de la propiedad, mercantil, societario, datos de conectividad electrónica, vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público...”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las

resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

Resuelve:

Art. 1.- Integrar al Ministerio del Trabajo, como parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos SINARDAP.

Art. 2.- La información que mantenga el Ministerio del Trabajo deberá remitirse en la forma, modo, periodicidad, medio, soporte, con las seguridades y demás mecanismos y procesos que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos determine mediante comunicación escrita.

Art. 3.- Para la interoperación de las bases de datos, se coordinarán acciones conjuntas entre el Ministerio del Trabajo y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Disposiciones Generales

Primera.- Dentro del plazo de quince días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente resolución, el Ministerio del Trabajo deberá remitir un detalle de la información que se encuentre disponible por parte de la entidad.

Segunda.- A partir de la presente fecha el Ministerio del Trabajo pasará a formar parte del Comité del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, para lo cual deberá designar un delegado.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 19 de noviembre de 2015.

f.) Ab. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- f.) Ilegible, Archivo.- Quito, 25 de noviembre de 2015.

No. 031-NG-DINARDAP-2015

**LA DIRECTORA NACIONAL
DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la norma suprema, referente a los derechos de todas las personas, dispone: *"Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información."*;

Que, el artículo 66 de la Carta Magna, sobre los derechos que se reconocen y garantizan a las personas, señala: *"...19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley; (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características..."*;

Que, el inciso primero del artículo 92 del mismo cuerpo legal, determina: *"Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Así mismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos."*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información manda: *"Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción..."*

Que, el artículo 229 del Código Orgánico Integral Penal establece: *"La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si esta conducta se comete por una o un servidor público, empleadas o empleados bancarios internos o de instituciones de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera o contratistas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años."*

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, se le otorgó el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos expresa: *"Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información."*;

Que, el artículo 6 de la norma mencionada señala: *"... La Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, definirá los demás datos que integrarán el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad."*

Que, el inciso primero del artículo 13 de la norma ibidem prescribe: *"Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes."*;

Que, el artículo 22 de la Ley antes señalada dispone: *"La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos se encargará de organizar un sistema de interconexión cruzado entre los registros público y privado que en la actualidad o en el futuro administren bases de datos públicos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley..."*;

Que, el primer inciso del artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos manifiesta: *"Créase el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas"*

de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema.”;

Que, el artículo 29 de la norma *ibídem* señala: “*El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: civil, de la propiedad, mercantil, societario, datos de conectividad electrónica, vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público...*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “*1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ing. Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

Resuelve:

Art. 1.- Integrar a la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), como parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos SINARDAP.

Art. 2.- La información que mantenga la Agencia de Regulación y Control Minero deberá remitirse en la forma, modo, periodicidad, medio, soporte, con las seguridades y demás mecanismos y procesos que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos determine mediante comunicación escrita.

Art. 3.- Para la interoperación de las bases de datos, se coordinarán acciones conjuntas entre la Agencia de Regulación y Control Minero y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Disposiciones Generales

Primera.- Dentro del plazo de quince días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente resolución, la Agencia de Regulación y Control Minero deberá remitir un detalle de la información que se encuentre disponible por parte de la entidad.

Segunda.- A partir de la presente fecha la Agencia de Regulación y Control Minero pasará a formar parte del Comité del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, para lo cual deberá designar un delegado.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 20 de noviembre de 2015.

f.) Ab. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- f.) Ilegible, Archivo.- Quito, 25 de noviembre de 2015.

Nro. INSPI-DE-2015-0336-RES

Guayaquil, 09 de noviembre de 2015

Ing. Edison Santiago Apunte Castillo
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE INVESTIGACIÓN
EN SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 227 determina: “*la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en el inciso final del artículo 112, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 106, publicado en el Registro Oficial No. 91, de 30 de septiembre de 2013, establece: “*La Secretaría Nacional de la Administración Pública, ejercerá la rectoría en materia de (...) estatutos orgánicos y estructuras institucionales, en la Administración Pública Central, Institucional y dependiente de la Función Ejecutiva*”;

Que, el artículo 136 *ibidem*, reformado con el Decreto Ejecutivo citado en el párrafo precedente, señala: “*Los proyectos de estructuras institucionales y posicionales de las instituciones, entidades y organismos de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente, previo a su promulgación en el Registro Oficial, sólo serán sometidos al dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas si se requiere reforma presupuestaria; y al informe favorable por parte de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que lo emitirá considerando la racionalidad y consistencia del Estado (...)*”;

Que, La Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos, emitida con Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046, publicada en el Registro Oficial No. 251, de 17 de abril de 2006, establece en el numeral 2) del artículo 11: “*Los productos secundarios se generan en el nivel de apoyo y asesoría, pues su naturaleza no cambia y siempre se encargan de facilitar la entrega de recursos y prestación de servicios para el normal desarrollo de la gestión interna; por lo tanto, es necesario estandarizarlos, considerando los productos básicos que se deben elaborar en dichos niveles (...)*”;

Que, la Resolución No. MSP-INSPI-2015-0004-RES, emitida por el Registro Oficial, Órgano del Gobierno del Ecuador, bajo la administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, resuelve aprobar con fecha 20 de mayo de 2015, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI y publicado con fecha 17 de agosto del 2015, mediante Registro Oficial – Edición Especial No. 355;

Que, con Oficio No. SNAP-SAI-2015-0080-O, de fecha 24 de septiembre de 2015, mediante el cual la Secretaría Nacional de la Administración Pública, invita al “*Taller de socialización para implementar la estandarización de los procesos y homologación de las atribuciones y productos de la Gestión de Comunicación Social*”;

Que, con Oficio No. Nro. INSPI-DE-2015-0856-OFI, de 08 de octubre de 2015, el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la validación técnica y aprobación del proyecto de reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente;

Que, con Oficio No. Nro. SNAP-SNDO-2015-0522-O, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, emite dictamen favorable al proyecto de reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos DEL Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI.

En uso de las atribuciones y responsabilidades que le otorga la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos, emitida mediante Resolución de 30 de marzo del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 251 de 17 de abril del 2006.

Resuelve:

Expedir la siguiente **REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN SALUD PÚBLICA - INSPI**, expedido con Resolución No. MSP-INSPI-2015-0004-RES, publicado en la Edición Especial No. 355, de 17 de agosto de 2015.

Artículo 1.- Sustituir el texto del Artículo No. 20, de la Gestión de Comunicación Social, por el siguiente:

Gestión de Comunicación Social:

Misión: Difundir y promocionar la gestión institucional a través de la administración de los procesos de comunicación, imagen y relaciones públicas, en aplicación de las directrices emitidas por las entidades rectoras, el Gobierno Nacional y el marco normativo vigente, garantizado una información libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa.

Responsable: Director/a de Comunicación Social

Atribuciones y responsabilidades:

1. Proponer estrategias comunicacionales, publicitarias y de relaciones públicas en el corto, mediano y largo plazo para informar, posicionar y difundir las decisiones, directrices, acciones y actividades institucionales a nivel nacional e internacional;
2. Elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos de comunicación, imagen institucional y relaciones públicas validados por la máxima autoridad y alineados a las políticas emitidas por las entidades gubernamentales rectoras en esta materia y realizar su evaluación;
3. Dirigir, coordinar y supervisar la elaboración, producción, edición, difusión y distribución de material informativo y piezas comunicacionales para promover la gestión institucional, alineados a las políticas emitidas por las entidades rectoras;
4. Realizar el monitoreo y análisis del posicionamiento de la gestión institucional, a través del reconocimiento social y de la opinión pública y proponer estrategias para su consolidación, en su ámbito de gestión de forma alineada a las políticas establecidas por las entidades rectoras;
5. Asesorar a las y los servidores, funcionarios y autoridades de la entidad en temas referentes a la comunicación, imagen y gestión de relaciones públicas institucionales, en el contexto de la política establecida por el gobierno nacional y del marco legal vigente;
6. Coordinar con la Unidad de Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, la actualización de los canales de comunicación, cartelera institucional y señalética interna;

7. Articular con las áreas institucionales pertinentes, la recopilación y análisis de la información y generación de reportes relativos a la satisfacción y opinión ciudadana sobre los productos y servicios institucionales y procesos de vinculación;
 8. Coordinar la administración y mantenimiento de bienes y servicios complementarios de comunicación institucional, tales como imprenta, biblioteca, hemeroteca, museos y otros medios de difusión tanto impresos, gráficos, audiovisuales, multimedia, etc., en los casos que aplique;
 9. Coordinar de forma permanente la actualización de la información del portal web institucional y los contenidos de las redes sociales, en función de los lineamientos determinados por el gobierno nacional y de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Orgánica de Comunicación y demás base legal aplicable;
 10. Aplicar las acciones establecidas en los manuales institucionales, instructivos y procedimientos de imagen corporativa, comunicación estratégica y relaciones públicas;
 11. Proveer los recursos e información requerida por el ente rector para el cumplimiento de la política pública de comunicación; y,
 12. Observar y ejercer las atribuciones que le asigne la autoridad competente de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas aplicables.
4. Informes de cobertura mediática de las actividades de las autoridades, funcionarios y servidores de la institución;
 5. Manual, instructivo y procedimiento de gestión de la comunicación, imagen, relaciones públicas y estilo actualizados, en base a las políticas emitidas por las entidades rectoras;
 6. Agenda de eventos y actos protocolarios institucionales;
 7. Propuestas de discursos, guiones, reseñas informativas y comunicaciones para los voceros oficiales de la institución alineadas a las políticas emitidas por la Secretaría Nacional de Comunicación;
 8. Informes de talleres, eventos y cursos de fortalecimiento para la gestión de la comunicación, imagen y relaciones públicas;
 9. Informes de crisis y prospectiva de escenarios y estrategias comunicacionales propuestas;
 10. Reportes diarios de monitoreo de prensa, análisis de tendencias mediáticas y escenarios;
 11. Página web, intranet y cuentas de redes sociales actualizadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes;
 12. Planes, programas, proyectos de comunicación, imagen corporativa y relaciones públicas e informes de ejecución y avance;

Gestiones Internas:

- Gestión de Comunicación Interna;
- Gestión de Marketing y Publicidad; y,
- Gestión de Relaciones Públicas y Comunicación Externa.

Productos y servicios:

Gestión de Comunicación Interna:

1. Archivo e índice clasificado y ordenado de productos comunicacionales impresos, gráficos, audiovisuales, digitales;
2. Archivo de documentos oficiales de respuesta a las solicitudes de asesoría técnica;
3. Cartelera y/o boletín informativo institucional actualizado en todas las dependencias de la entidad;

Gestión de Marketing y Publicidad:

1. Archivo digital y/o físico de artes y diseños de material promocional y de difusión;
2. Memoria gráfica, auditiva, visual y multimedia de la gestión institucional;
3. Mensaje contestadora y audio holding institucional en la central telefónica;
4. Señalética institucional, directorio e imagen documentaria de la entidad;
5. Brief publicitario institucional;
6. Campañas al aire (informativas, marketing, publicitarias, etc.);
7. Material POP institucional (Afiches, avisos, trípticos, folletos, cuadernos, boletines informativos, etc.);
8. Informe de uso y atención de las herramientas de contacto ciudadano y relacionamiento interno;
9. Informe de estrategias y planificación de medios de comunicación (ATL);

10. Informe de ejecución post-campaña con indicadores de alcance, frecuencia, TRP's; y,

11. Piezas comunicacionales informativas y promocionales.

Gestión de Relaciones Públicas y Comunicación Externa:

1. Base de datos sistematizada de medios, actores estratégicos y autoridades que interactúan en la difusión de la gestión;
2. Agenda de medios y ruedas de prensa;
3. Informe de difusión de la gestión institucional en los medios y resultados;
4. Fichas de información institucional (Ayudas memoria);
5. Informes de réplicas en medios de comunicación; y,
6. Réplicas a medios de comunicación.

Artículo 2.- Sustituir el texto del Capítulo V, artículo 23 Coordinación Zonal; Comunicación por el siguiente:

Gestión Zonal de Comunicación Social.-

Productos y Servicios:

1. Boletines a los medios de comunicación para la difusión de acciones y programas del INSPI.
2. Cobertura mediática a los eventos internos y externos que realizar la institución;
3. Campañas de difusión a través de los medios de comunicación;
4. Informes de ejecución de los planes de comunicación y posicionamiento de los contenidos y actividades que genera el INSPI;
5. Informes periódicos de satisfacción de prestación de servicios;
6. Información para Boletín interno semanal;
7. Monitoreo de Medios de comunicación.

DISPOSICIÓN GENERAL

Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la implementación del contenido de este acuerdo, el mismo que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Guayaquil, a los 09 días del mes de noviembre de 2015.

f.) Ing. Edison Santiago Apunte Castillo, Director Ejecutivo, INSPI.

No. SIS-DG-2015-021

Ing. Christian Santiago Rivera Zapata
DIRECTOR GENERAL

SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911

Considerando:

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado, "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";

Que, el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "La presidenta o presidente de la República podrá decretar el Estado de Excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del Estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales";

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "es deber del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad";

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno";

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que "La seguridad ciudadana es una política del Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador (...). Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo,

mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y mediación de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía”;

Que, el artículo 36 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que “Decretado el Estado de Excepción, el Presidente de la República podrá ordenar la Movilización Nacional, que se implementará a través de la Dirección Nacional de Movilización. La Movilización Nacional, ya sea total o parcial, comprende el paso de las actividades ordinarias del Estado a las de crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional, por factores humanos o naturales e implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales e implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales o jurídicas. La desmovilización será decretada por el Presidente o la Presidenta de la República, en cuanto se restablezcan las condiciones de seguridad que hubiesen sido afectadas”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 833 de fecha 18 de noviembre de 2015, establece que “Declárese el estado de Excepción por la presencia del fenómeno denominado “El Niño”, en todo el territorio nacional, excepto en las provincias de: Tungurahua, Sucumbios, Orellana, Napo, Pastaza, Morona Santiago y Zamora Chinchipe”;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 988 de 13 de enero de 2013, establece que “El Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 es el conjunto de actividades que, a través de una plataforma tecnológica y en base a políticas, normativas y procesos, articula el servicio de recepción de llamadas y despacho de emergencias, con el servicio de emergencias que proveen las instituciones de carácter público, a través de sus dependencias o entes a su cargo, para dar respuesta a las peticiones de la ciudadanía de forma eficaz y eficiente. El servicio de emergencias incluye la asistencia en emergencias de salud, de seguridad ciudadana, de extinción de incendios y rescate, riesgos de origen natural y antrópico y otros que pongan en riesgo la vida y seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos. El servicio integrado incluye también la estimación de la magnitud, dirección y tiempo de situaciones de peligro, para coordinar con oportunidad los servicios de emergencia.

Que, el numeral 31 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que “como situaciones de emergencia, aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional sectorial o institucional. Una situación de emergencia, es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento para atender las situaciones de emergencia definidas en el

número 31 del artículo 6 de esta ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de Compras Públicas;

Que, la Resolución INCOP Nro. 045-2010 donde se resuelve “Expedir las siguientes disposiciones para las contrataciones en situaciones de emergencia” en su artículo 3, establece que junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá en el sistema la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de control.

En uso de las facultades y atribuciones que confiere el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar el estado de emergencia institucional a nivel nacional por la presencia del fenómeno de “El Niño” conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 833 de fecha 18 de noviembre del 2015 suscrito por el señor Presidente de la República.

Artículo 2.- La Subdirección General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, se encargará de la elaboración, coordinación, ejecución y cierre del Plan Emergente, con la finalidad de dar fiel cumplimiento a las acciones necesarias para enfrentar el evento natural del fenómeno de “El Niño”.

Artículo 3.- El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, contratará de manera directa, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá inclusive contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías, mismos que se cumplirán una vez suscritos los respectivos contratos. Estos procesos se lo realizará en base a la Resolución N° 030 de 29 de julio de 2014.

Artículo 4.- Una vez culminado el estado de emergencia; y, cerrado el Plan Emergente, la Subdirección General, la Dirección Administrativa publicará en el portal de compras públicas un informe que detalla las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los 18 días del mes de noviembre de 2015.

f.) Ing. Christian Santiago Rivera Zapata, Director General, Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

No. DZ1-DZORDF115-0000001

**EL DIRECTOR ZONAL 1
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, planificación y transparencia;

Que, el artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, establece que el Servicio de Rentas Internas tiene facultades, atribuciones y obligaciones;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00900 de 31 de octubre de 2014 se otorgó el nombramiento provisional de escala de nivel jerárquico superior al Eco. Marcelo Fernando Valdospinos Freire, en el puesto de Director Zonal 1;

Que, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas al Director Zonal 1, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Zonal, constante en el literal e) del numeral 4.1., título IV del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014;

Que a través de la Resolución No. ZIM-DZORDF114-0000001, publicada en el Registro Oficial No. 415 de 13 de enero de 2015, el Director Zonal 1 delegó varias de sus atribuciones;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 1, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de mayor transparencia, eficacia y eficiencia la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar en la Dirección Zonal 1 las facultades de expedir y suscribir los siguientes actos:

1) A la servidora Johanna Elizabeth Arévalo Márquez:

- a) Reducción o exoneración de anticipo de Impuesto a la Renta de personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad;
- b) Baja de obligaciones cuando se trate de más de una sustitutiva;
- c) Exoneración o reducción del Impuesto a las Tierras Rurales,;
- d) Depreciación acelerada; y,
- e) Reducción o exoneración de anticipo de Impuesto a la Renta de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.

Artículo 2.- Las facultades delegadas en la presente resolución incluyen también la competencia para emitir actos preparatorios, de simple administración y de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos señalados.

Disposición General Única.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese.- Dado en Ibarra, a 24 de noviembre de 2015.

Firmó la resolución que antecede, Econ. Marcelo Valdospinos Freire **DIRECTOR ZONAL 1 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en Ibarra, a 24 de noviembre de 2015.

Lo certifico.

f.) Ing. Cumandá Reina Vaca, Secretaria Zonal 1, Servicio de Rentas Internas.

No. SEPS-IGPJ- ISA-2015-0105

**Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA**

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) el artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3 y 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como

función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); II. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social (...)*”;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.*”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: “*Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. La liquidación de la entidad financiera;
2. La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;
3. El retiro de los permisos de funcionamiento;
4. El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;
5. Designación del liquidador; y,
6. La cesación de funciones del administrador temporal.

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que “*La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*”;

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que “*La resolución de liquidación de una entidad financiera*

deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.”;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: “*La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señalan: “*Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 16 de la resolución No. 132-2015-F, de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de 23 de septiembre de 2015, mediante la cual se expide la Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, señala: “**Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social.** Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:

1. Cuando el organismo de control determine que una entidad controlada ha suspendido la atención a sus socios de manera unilateral, sin que exista autorización expresa de la Superintendencia.

Previamente, se requerirá al representante legal la justificación correspondiente sobre la situación antes indicada, mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito cuando no haya sido factible ubicar al representante legal.

En cualquier caso, la entidad controlada deberá reanudar su atención normal al siguiente día hábil de la correspondiente notificación. En caso de incumplimiento, la Superintendencia procederá, sin más trámite, con la liquidación forzosa de la entidad (...)”;

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución No. 132-2015-F, de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que:

“**ARTÍCULO 23.- Del liquidador:** El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o a quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 01213 de 14 de mayo de 1999, el Ministerio de Bienestar Social, concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LUZ Y PROGRESO LTDA.”, con domicilio en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar;

Que, mediante resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001301, de 23 de mayo de 2013, de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LUZ Y PROGRESO LTDA.”, con RUC No. 0291500064001, adecuó sus estatutos sociales de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Informe No. SEPS-IZ3-DZFPS-2015-086, de 13 de octubre de 2015, la Intendencia Zonal 3, presenta los resultados de la supervisión in situ efectuada en la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LUZ Y PROGRESO LTDA.”, y recomienda su liquidación;

Que, mediante memorando No. SEPS-ISA-DNILFPS-2015-0251, de 13 de octubre de 2015, la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció sobre la situación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LUZ Y PROGRESO LTDA.”, y recomendó a la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, liquidar la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LUZ Y PROGRESO LTDA.”, con base en lo dispuesto en el numeral 11, del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y numeral 1, artículo 16 de la resolución 132-2015-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de 23 de septiembre de 2015;

Que, mediante memorando No. SEPS-ISA-DNILFPS-2015-0252, de 13 de octubre de 2015, la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció sobre la situación operativa, financiera y jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LUZ Y PROGRESO LTDA.”, y recomendó a la Intendencia General Técnica la liquidación forzosa de la cooperativa, por encontrarse incurso en la causal 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante memorando No. SEPS-IGT-2015-0117, de 13 de octubre de 2015, la Intendencia General Técnica, recomienda a la máxima autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LUZ Y PROGRESO LTDA.”;

Que, mediante memorando No. SEPS-IGPJ-DNAJC-2015-1560, de 13 de octubre de 2015, la Intendencia

General de Procesos Jurídicos emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LUZ Y PROGRESO LTDA.”;

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente resolución la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LUZ Y PROGRESO LTDA.”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0291500064001, con domicilio en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar, por estar incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, durante este tiempo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, debiendo añadir a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LUZ Y PROGRESO LTDA.”, tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al señor ROBAYO VILLALBA EDGAR ISRAEL, con cédula de ciudadanía No. 1716657968, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LUZ Y PROGRESO LTDA.”, quien no percibirá remuneración alguna por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

El liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último Representante Legal el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LUZ Y PROGRESO LTDA.”, según lo previsto en el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; quien actuará en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia Administrativa, Financiera y de Talento Humano en coordinación de la Intendencia de Comunicación Social e Imagen Corporativa

de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y “LUZ Y PROGRESO LTDA.”.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento encárguese la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de octubre de 2015.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Certifico: que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- f.) Ilegible.- 25 de noviembre de 2015.

No. SEPS-IGPJ- ISA-2015-0106

**Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE
ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) el artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3 y 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: “*Liquidación. Las entidades del*

sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social (...)*”;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.*”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: “*Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. *La liquidación de la entidad financiera;*
2. *La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;*
3. *El retiro de los permisos de funcionamiento;*
4. *El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;*
5. *Designación del liquidador; y,*
6. *La cesación de funciones del administrador temporal.*

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que “*La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*”;

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que “*La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.*”;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: “*La liquidación de*

una cooperativa de ahorro y crédito se registrará por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señalan: *“Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”;*

Que, el numeral 1 del artículo 16 de la resolución No. 132-2015-F, de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de 23 de septiembre de 2015, mediante la cual se expide la Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, señala: **“Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social. Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:**

1. *Cuando el organismo de control determine que una entidad controlada ha suspendido la atención a sus socios de manera unilateral, sin que exista autorización expresa de la Superintendencia.*

Previamente, se requerirá al representante legal la justificación correspondiente sobre la situación antes indicada, mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito cuando no haya sido factible ubicar al representante legal.

En cualquier caso, la entidad controlada deberá reanudar su atención normal al siguiente día hábil de la correspondiente notificación. En caso de incumplimiento, la Superintendencia procederá, sin más trámite, con la liquidación forzosa de la entidad (...);

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución No. 132-2015-F, de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que:

“ARTÍCULO 23.- Del liquidador: El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o a quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000042, de 25 de marzo de 2009, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “GUANUJO” LTDA., con domicilio en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar;

Que, mediante resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001504, de 31 de mayo de 2013, de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “GUANUJO” LTDA., con RUC No. 1891726348001, adecuó sus estatutos sociales de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Informe No. SEPS-IZ3-DZFP-2015-094, de 13 de octubre de 2015, la Intendencia Zonal 3, presenta los resultados de la supervisión in situ efectuada en la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “GUANUJO” LTDA., y recomienda su liquidación;

Que, mediante memorando No. SEPS-ISA-DNILFPS-2015-0253, de 13 de octubre de 2015, la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció sobre la situación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “GUANUJO” LTDA., y recomendó a la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, liquidar la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “GUANUJO” LTDA., con base en lo dispuesto en el numeral 11, del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y numeral 1, artículo 16 de la resolución 132-2015-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de 23 de septiembre de 2015;

Que, mediante memorando No. SEPS-ISA-DNILFPS-2015-0254, de 13 de octubre de 2015, la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció sobre la situación operativa, financiera y jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “GUANUJO” LTDA., y recomendó a la Intendencia General Técnica la liquidación forzosa de la cooperativa, por encontrarse incurso en la causal prevista en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante memorando No. SEPS-IGT-2015-0118, de 13 de octubre de 2015, la Intendencia General Técnica, recomienda a la máxima autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “GUANUJO” LTDA.;

Que, mediante memorando No. SEPS-IGPJ-DNAJC-2015-1561, de 13 de octubre de 2015, la Intendencia General de Procesos Jurídicos emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “GUANUJO” LTDA.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la

presente resolución la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “GUANUJO” LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1891726348001, con domicilio en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar, por estar incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, durante este tiempo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, debiendo añadir a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “GUANUJO” LTDA., tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al señor ROBAYO VILLALBA EDGAR ISRAEL, con cédula de ciudadanía No. 1716657968, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “GUANUJO” LTDA., quien no percibirá remuneración alguna por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

El liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último Representante Legal el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “GUANUJO” LTDA., según lo previsto en el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; quien actuará en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia Administrativa, Financiera y de Talento Humano en coordinación de la Intendencia de Comunicación Social e Imagen Corporativa de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “GUANUJO” LTDA.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento encárguese la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de octubre de 2015.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Certifico: que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- f.) Ilegible.- 25 de noviembre de 2015.

No. SEPS-IGPJ- ISA-2015-0107

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE
ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) el artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3 y 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); II. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social (...)*”;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo*

de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurrida en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: “Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:

1. La liquidación de la entidad financiera;
2. La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;
3. El retiro de los permisos de funcionamiento;
4. El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;
5. Designación del liquidador; y,
6. La cesación de funciones del administrador temporal.

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que “La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”;

Que, el artículo 309 del Código ibidem establece que “La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.”;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: “La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señalan: “Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando

sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 16 de la resolución No. 132-2015-F, de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de 23 de septiembre de 2015, mediante la cual se expide la Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, señala: “**Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social.** Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:

1. Cuando el organismo de control determine que una entidad controlada ha suspendido la atención a sus socios de manera unilateral, sin que exista autorización expresa de la Superintendencia.

Previamente, se requerirá al representante legal la justificación correspondiente sobre la situación antes indicada, mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito cuando no haya sido factible ubicar al representante legal.

En cualquier caso, la entidad controlada deberá reanudar su atención normal al siguiente día hábil de la correspondiente notificación. En caso de incumplimiento, la Superintendencia procederá, sin más trámite, con la liquidación forzosa de la entidad (...).”;

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución No. 132-2015-F, de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que:

“**ARTÍCULO 23.- Del liquidador:** El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o a quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 030 de 13 de enero de 2011, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “BOLÍVAR PRODUCTIVA”, con domicilio en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar;

Que, mediante resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002570, de 11 de junio de 2013, de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la COOPERATIVA DE AHORRO Y

CRÉDITO “BOLÍVAR PRODUCTIVA”, con RUC No. 0291511082001, adecuó sus estatutos sociales de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Informe No. SEPS-IZ3-DZFPS-2015-087, de 13 de octubre de 2015, la Intendencia Zonal 3, presenta los resultados de la supervisión in situ efectuada en la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “BOLÍVAR PRODUCTIVA”, y recomienda su liquidación;

Que, mediante memorando No. SEPS-ISA-DNILFPS-2015-0255, de 13 de octubre de 2015, la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció sobre la situación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “BOLÍVAR PRODUCTIVA”, y recomendó a la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, liquidar la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “BOLÍVAR PRODUCTIVA”, con base en lo dispuesto en el numeral 11, del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y numeral 1, artículo 16 de la resolución 132-2015-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de 23 de septiembre de 2015;

Que, mediante memorando No. SEPS-ISA-DNILFPS-2015-0256, de 13 de octubre de 2015, la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció sobre la situación operativa, financiera y jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “BOLÍVAR PRODUCTIVA”, y recomendó a la Intendencia General Técnica la liquidación forzosa de la cooperativa, por encontrarse incurso en la causal 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante memorando No. SEPS-IGT-2015-0119, de 13 de octubre de 2015, la Intendencia General Técnica, recomienda a la máxima autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “BOLÍVAR PRODUCTIVA”;

Que, mediante memorando No. SEPS-IGPJ-DNAJC-2015-1562, de 13 de octubre de 2015, la Intendencia General de Procesos Jurídicos emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “BOLÍVAR PRODUCTIVA”.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente resolución la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “BOLÍVAR PRODUCTIVA”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0291511082001, con domicilio en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar, por estar incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11 del

artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, durante este tiempo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, debiendo añadir a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “BOLÍVAR PRODUCTIVA”, tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al señor BENIGNO FERNANDO MORA LOAIZA, con cédula de ciudadanía No. 1804374500, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “BOLÍVAR PRODUCTIVA”, quien no percibirá remuneración alguna por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

El liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último Representante Legal el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “BOLÍVAR PRODUCTIVA”, según lo previsto en el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; quien actuará en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia Administrativa, Financiera y de Talento Humano en coordinación de la Intendencia de Comunicación Social e Imagen Corporativa de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “BOLÍVAR PRODUCTIVA”.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento encárguese la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de octubre de 2015.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Certifico: que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- f.) Ilegible.- 25 de noviembre de 2015.

No. SEPS-IGPJ- ISA-2015-0108

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE
ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) el artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: *“Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control”*;

Que, los numerales 3 y 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: *“Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.”*;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: *“Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); II. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social (...)”*;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: *“Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.”*;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: *“Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. La liquidación de la entidad financiera;
2. La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;
3. El retiro de los permisos de funcionamiento;
4. El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;
5. Designación del liquidador; y,
6. La cesación de funciones del administrador temporal.

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que *“La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”*;

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que *“La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.”*;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *“La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”*;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señalan: *“Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 16 de la resolución No. 132-2015-F, de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de 23 de septiembre de 2015, mediante la cual se expide la Norma que regula las liquidaciones de las

entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, señala: “**Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social.** Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:

1. Cuando el organismo de control determine que una entidad controlada ha suspendido la atención a sus socios de manera unilateral, sin que exista autorización expresa de la Superintendencia.

Previamente, se requerirá al representante legal la justificación correspondiente sobre la situación antes indicada, mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito cuando no haya sido factible ubicar al representante legal.

En cualquier caso, la entidad controlada deberá reanudar su atención normal al siguiente día hábil de la correspondiente notificación. En caso de incumplimiento, la Superintendencia procederá, sin más trámite, con la liquidación forzosa de la entidad (...);

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución No. 132-2015-F, de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que:

“ARTÍCULO 23.- Del liquidador: El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o a quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0009-DPMIESCH-PC, de 04 de diciembre de 2007, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CHIMBORAZO LTDA.”, con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo;

Que, mediante resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000957, de 11 de mayo de 2013, de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CHIMBORAZO LTDA.”, con RUC No. 0691722139001, adecuó sus estatutos sociales de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Informe No. SEPS-IZ3-DZFPS-2015-085, de 13 de octubre de 2015, la Intendencia Zonal 3,

presenta los resultados de la supervisión in situ efectuada en la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CHIMBORAZO LTDA.”, y recomienda su liquidación;

Que, mediante memorando No. SEPS-ISA-DNILFPS-2015-0257, de 13 de octubre de 2015, la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció sobre la situación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CHIMBORAZO LTDA.”, y recomendó a la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, liquidar la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CHIMBORAZO LTDA.”, con base en lo dispuesto en el numeral 11, del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y numeral 1, artículo 16 de la resolución 132-2015-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de 23 de septiembre de 2015;

Que, mediante memorando No. SEPS-ISA-DNILFPS-2015-0258, de 13 de octubre de 2015, la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció sobre la situación operativa, financiera y jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CHIMBORAZO LTDA.” y recomendó a la Intendencia General Técnica la liquidación forzosa de la cooperativa, por encontrarse incurso en la causal 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante memorando No. SEPS-IGT-2015-120, de 13 de octubre de 2015, la Intendencia General Técnica, recomienda a la máxima autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CHIMBORAZO LTDA.”;

Que, mediante memorando No. SEPS-IGPJ-DNAJC-2015-1563, de 13 de octubre de 2015, la Intendencia General de Procesos Jurídicos emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CHIMBORAZO LTDA.”.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente resolución la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CHIMBORAZO LTDA.”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691722139001, con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo, por estar incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, durante este tiempo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, debiendo añadir a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE

AHORRO Y CRÉDITO “CHIMBORAZO LTDA”., tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar a la señora PAREDES PARRA VERÓNICA CRISTINA, con cédula de ciudadanía No. 1802925444, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CHIMBORAZO LTDA.”, quien no percibirá remuneración alguna por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

La liquidadora se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último Representante Legal el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CHIMBORAZO LTDA.”, según lo previsto en el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; quien actuará en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia Administrativa Financiera y de Talento Humano, en coordinación con la Intendencia de Comunicación Social e Imagen Corporativa de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Colta, provincia de Chimborazo, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CHIMBORAZO LTDA.”.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento encárguese la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de octubre de 2015.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Certifico: que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- f.) Ilegible.- 25 de noviembre de 2015.

No. SEPS-IGPJ- ISA-2015-0109

HUGO JÁCOME ESTRELLA
SUPERINTENDENTE DE
ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) el artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3 y 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social (...)*”;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.*”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: “*Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. La liquidación de la entidad financiera;

2. La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;
3. El retiro de los permisos de funcionamiento;
4. El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;
5. Designación del liquidador; y,
6. La cesación de funciones del administrador temporal.

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que “La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”;

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que “La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.”;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: “La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señalan: “Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 16 de la resolución No. 132-2015-F, de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de 23 de septiembre de 2015, mediante la cual se expide la Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, señala: “Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social. Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:

1. Cuando el organismo de control determine que una entidad controlada ha suspendido la atención a sus socios de manera unilateral, sin que exista autorización expresa de la Superintendencia.

Previamente, se requerirá al representante legal la justificación correspondiente sobre la situación antes indicada, mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito cuando no haya sido factible ubicar al representante legal.

En cualquier caso, la entidad controlada deberá reanudar su atención normal al siguiente día hábil de la correspondiente notificación. En caso de incumplimiento, la Superintendencia procederá, sin más trámite, con la liquidación forzosa de la entidad (...);

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución No. 132-2015-F, de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que:

“ARTÍCULO 23.- **Del liquidador:** El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o a quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0626 de 3 de enero de 2006, el Ministerio de Bienestar Social, concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COTOPAXI” LTDA., con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000396, de 24 de abril de 2013, de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COTOPAXI” LTDA., con RUC No. 0591710389001, adecuó sus estatutos sociales de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Informe No. SEPS-IZ3-DZFPs-2015-088, de 13 de octubre de 2015, la Intendencia Zonal 3, presenta los resultados de la supervisión in situ efectuada en la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COTOPAXI” LTDA., y recomienda su liquidación;

Que, mediante memorando No. SEPS-ISA-DNILFps-2015-259, de 13 de octubre de 2015, la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció sobre la situación de la COOPERATIVA DE AHORRO

Y CRÉDITO “COTOPAXI” LTDA., y recomendó a la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, liquidar la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COTOPAXI” LTDA., con base en lo dispuesto en el numeral 11, del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y numeral 1, artículo 16 de la resolución 132-2015-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de 23 de septiembre de 2015;

Que, mediante memorando No. SEPS-ISA-DNILFPS-2015-260, de 13 de octubre de 2015, la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció sobre la situación operativa, financiera y jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COTOPAXI” LTDA., y recomendó a la Intendencia General Técnica la liquidación forzosa de la cooperativa, por encontrarse incurso en la causal 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante memorando No. SEPS-IGT-2015-0121, de 13 de octubre de 2015, la Intendencia General Técnica, recomienda a la máxima autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COTOPAXI” LTDA.;

Que, mediante memorando No. SEPS-IGPJ-DNAJC-2015-1564, de 13 de octubre de 2015, la Intendencia General de Procesos Jurídicos emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COTOPAXI” LTDA.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente resolución la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COTOPAXI” LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0591710389001, con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, por estar incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, durante este tiempo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, debiendo añadir a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COTOPAXI” LTDA., tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al señor CHRYSTIAM DAVID CELI PORTERO, con cédula

de ciudadanía No. 1803039542, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COTOPAXI” LTDA., quien no percibirá remuneración alguna por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

El liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último Representante Legal el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COTOPAXI” LTDA., según lo previsto en el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; quien actuará en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia Administrativa Financiera y de Talento Humano, en coordinación con la Intendencia de Comunicación Social e Imagen Corporativa de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COTOPAXI” LTDA.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente resolución registrará a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento encárguese la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de octubre de 2015.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Certifico: que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- f.) Ilegible.- 25 de noviembre de 2015.